



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

TESIS DE GRADUACIÓN

TEMA: **“LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO JUSTIFICADO EN
EL CONTROL SOCIAL”**

PRESENTADO POR LA ESTUDIANTE

DAMARIS BARTUANO

8-733-2282

DIRECTORA DE TESIS

DRA. NADIA NOEMI FRANCO BAZÁN

nfbol@gmail.com

PANAMÁ, JUNIO DE 2026

Índice	Pág.
Introducción	
1. Capítulo Primero	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Hipótesis	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específico	3
1.6. Proyecciones	3
1.7. Limitaciones	4
1.8. Resumen	4
2. Capítulo Segundo	5
2.1. Antecedentes del delito de aborto	6
2.2. Mujeres que promovieron la despenalización del aborto en el mundo	7
2.3. Conceptos	8
2.4. Cronología de Leyes Penales en el delito de aborto en Panamá	10
2.5. Clasificación del aborto	20
2.6. Tipo objetivo	22
2.7. Tipo subjetivo	24

2.8.	Aborto y su despenalización en Panamá (La Prensa, artículo del periódico)	25
2.9.	Panamá debe despenalizar el aborto y entregar anticonceptivos, según la ONU (Diario La Estrella de Panamá)	30
2.10.	Alarmantes cifras de abortos en Panamá (Noticia Panamá América)	33
2.11.	Países donde es legal el aborto	35
2.12.	La OMS y la OCDE proyectan un tercio menos de pobres por el aborto legal	37
2.13.	Nombres médicos con los que se conoce el producto durante el embarazo	45
2.14.	El aborto en la jurisdicción Penal de Adolescentes de Panamá	48
2.15.	La despenalización del delito de aborto ha mejorado la calidad de vida en las mujeres en otros países	53
3.	Capítulo tercero	57
3.1.	Delimitaciones	58
3.2.	Hipótesis	58
3.3.	Variables: Definir las palabras del título de forma legal	58
3.4.	Población y muestra	59
3.5.	Técnicas y muestras	61

3.6.	Tipo de investigación (Metodología)	61
3.7.	Procedimientos	61
3.8.	Resultados	63
4.	Capítulo cuarto	66
4.1.	Caso de estudio	71
	Recomendaciones	81
	Conclusiones	82
	Referencias Bibliográficas	83

Introducción

Este trabajo está confeccionado con el propósito de demostrar que la Despenalización del delito de aborto puede ser justificado con el control social. Desde siempre la vida ha sido y es el bien jurídico máspreciado y existen muchas convenciones y pactos que protegen la vida del ser humano, pero ¿Desde cuándo se considera que es un ser humano? hay diversas versiones que todos conocemos o hemos escuchado, desde que se concibe, después de los tres meses de gestación, etc., si bien es cierto nuestro Código Penal Panameño ha considerado despenalizar el delito de aborto en casos que considera que son de suma importancia y que la mujer (madre) puede decidir dar a luz o no, en un embarazo producto de una violación o si se puede demostrar que este producto viene con alguna enfermedad la cual no le permitiría tener una vida digna, esa misma decisión puede tomarla una mujer que ha sufrido un embarazo no deseado o no planificado, y que en las condiciones de vida que ella tiene puede implicar que dar a luz ese producto no será lo mejor ni para ella ni para ese posible ser humano de llegar a nacer.

Si la ley permite que se despenalice el delito de aborto se puede controlar el índice de pobreza extrema, ya que este es uno de los problemas sociales que más afectan a las personas, pues si en una familia de jóvenes con un primer hijo, por descuido o por no contar con los medios para prevención de otro embarazo prematuro, antes

de que este niño cumpla de seis meses a un año la madre queda nuevamente embarazada. Si se le permite practicarse un aborto mediante una comisión de médicos idóneos y que sea por los medios legales, esta práctica legal ayudará a disminuir la sobrepoblación, que es otro problema de la sociedad y del mundo, entonces esta familia tendrá la oportunidad de educar a un hijo, con todos los beneficios. Y no sería lo mismo con dos niños tan pequeños y tantos problemas económicos, esta pareja no podría educar a dos hijos con el mismo privilegio. Ya que, por ser jóvenes quizás solo trabaje el padre. Otra situación sería que al ser mayores de edad y vivan en la casa de los padres de alguno de ellos, los abuelos pueden ayudar con un niño, pero con dos sería más complicado. Estas son algunas de las problemáticas que se pueden evitar si se despenaliza el delito de aborto. Lo primero es permitir que cada mujer tenga voz y voto sobre su propio cuerpo y lo segundo es legalizar el aborto para evitar que en estas prácticas ilegales se pierda la vida no solo del producto no planificado, sino también de esa madre, que arriesgándose en esos medios deja a un hijo huérfano, en vez de ofrecerle una mejor calidad de vida.

Capítulo Primero

Planteamiento del Problema

1. Capítulo Primero

1.1. Planteamiento del problema

Despenalización del delito de aborto justificado en el control social.

1.2. Hipótesis

La despenalización del delito de aborto justificado en el control social sí permite que las madres puedan tener una atención digna en los hospitales, clínicas y centros de salud, darle el derecho a elegir sobre su propio cuerpo.

1.3. Justificación

El motivo de realizar esta investigación es permitir que se puedan crear leyes que le permitan a las mujeres decidir sobre su cuerpo si desean o no ser madres, pero hacerlo mediante los medios disponibles para darle una calidad de vida a ese ser humano que ella va a dar a luz, porque si ese niño nace sin las mínimas condiciones para crecer y desarrollarse como debe ser por motivos económicos que son los principales, entonces debe la ley darle ese derecho a elegir a cada mujer. Hay muchas razones por las que la ley se encubre para no despenalizar el aborto, como la iglesia, la política, los grupos humanitarios, los pactos, las convenciones, etc., veamos desde cada punto de vista en la actualidad ¿cuántos centros de ayuda o de protección del niño o la mujer te ayudan a mantener a un hijo?, sobre todos estos grupos mencionados anteriormente la mujer no recibe ninguna ayuda para mantener a sus hijos, ni los padres reciben un trabajo.

Entonces si vemos todo esto porque no se puede dar a la mujer el derecho a elegir, si es ella quien tiene que atender a ese niño si permite que pase de los tres meses de embarazo, despenalizar el delito de aborto en los primeros 3 meses de gestación se justifica con el control social.

1.4. Objetivo general

- Demostrar que la despenalización del delito de aborto se justifica con el control social.

1.5. Objetivos específicos

- Desarrollar conceptos sobre el delito de aborto.
- Explicar cómo la despenalización del delito de aborto ha mejorado la calidad de vida en las mujeres en otros países.

1.6. Proyecciones

Lo que queremos lograr con este trabajo es darle la fuerza a cada mujer para que luche por sus derechos, para que logre elegir sobre su cuerpo, para crear leyes que la protejan, que no se pueda dar prioridad a un ser que no ha nacido, quitándole la vida a una mujer.

1.7. Limitaciones

Las dificultades que hemos tenido para la confección y elaboración de este trabajo han sido las siguientes:

- a. El tiempo: Ha sido muy difícil desarrollar este tema en medio de un evento fortuito como ha sido la pandemia por el COVID-19
- b. Dificultad para encontrar textos: Las bibliotecas no tienen temas actualizados como el que desarrollamos aquí, los periódicos no publican diariamente sobre el tema. Y el tema no está en revistas.
- c. Económicos: Los pocos libros que hemos podido comprar tienen costos elevados y poca información sobre nuestro tema.

1.8. Resumen

- En este trabajo vamos a desarrollar el tema sobre la despenalización del delito de aborto justificado en el control social, así como conceptos que nos ayuden a identificar el problema que estamos estudiando, además de analizar este delito en la legislación panameña, y explicar cómo la despenalización del delito de aborto ha mejorado la calidad de vida en las mujeres en otros países.

Capítulo Segundo

Marco Teórico

1. Capítulo Segundo

En este capítulo, desarrollaremos primero un breve resumen de los antecedentes del delito de aborto en nuestro Código Penal, algunos conceptos que nos ayuden a estar claros en las definiciones a las cuales nos vamos a referir durante su desarrollo, el aborto, aborto jurídico, despenalización y control social.

2.1. Antecedentes del delito de aborto

De acuerdo a Kathy Hunt en su investigación sobre el delito de aborto señala que, Papiros egipcios, obras de teatro griegas, monedas romanas, biografías medievales de los santos, manuales médicos y de obstetricia, y periódicos y panfletos victorianos revelan que el aborto era más común en tiempos premodernos de lo que la gente podría pensar (Hunt: 2023).

En el párrafo anterior, podemos ver que el aborto no siempre fue considerado un delito, señala la autora Hunt, que en la época de los egipcios se dejó plasmado por medio de papiros y otras obras como se practicaba el aborto y era un hecho de manera legal.

La primera legalización del delito de aborto en el mundo tuvo lugar en la Unión Soviética en 1920, a partir de la revolución leninista. Su justificación: liberar a la mujer para que pudiese incorporarse al mundo del trabajo. Se promovía el aborto practicado en hospital, a solicitud de la madre y dentro de los tres primeros meses de gestación. Es cuando surge el sistema de despenalización del aborto por plazos, tomando como referencia el tiempo de la gestación. (Asociación Navarra.2017).

Según la Asociación Navarra, la despenalización del aborto fue legal en un periodo en la Unión Soviética para los años de 1920 y se justifica causalmente con la misma intensión que proponemos en nuestro trabajo de tesis, para dar oportunidad a la mujer de integrarse al trabajo, estudio, etc., a llevar una vida de calidad y de oportunidades.

También hace referencia al tiempo de la gestación del embarazo, al igual que nosotros, si bien es cierto hasta unas 12 semanas o sea 3 meses. Es un tiempo prudente para realizar esta práctica toda vez que médicamente señalan este periodo como un producto o feto más no como un ser humano.

2.2. Mujeres que promovieron la despenalización del aborto en el mundo

- **Margaret Sanger:** Margaret Louise Higgins nació en 1879 en Corning, Nueva York y era hija de padres irlandeses y de una madre fervientemente católica, fe que ella siguió en sus primeros años.

Fue educada en una escuela privada y se convirtió en enfermera. Y una vez que se educó, abandonó su creencia en la religión y se unió al Partido Socialista, donde conoció a su primer esposo, el arquitecto William Sanger, de quien toma su apellido (Lorente- 2020)

En 1954, la Federación Internacional de Planificación Familiar, fundada por Margaret Sanger en los Estados Unidos, aboga por un movimiento global que desde los países poderosos empuje a los países dependientes a legalizar la práctica

abortiva. En 1967 la Asociación Médica Profesional de Estados Unidos retira el aborto del listado de malas prácticas y varios Estados lo aceptan como intervención quirúrgica legítima en determinados casos. (Asociación Navarra:2017).

- **Simone Veil:** Superviviente del Holocausto y primera mujer en presidir el Parlamento Europeo. Su ascenso político comenzó desde los inicios de su carrera de Derecho. En 1974, se incorporó al Gobierno francés, al mando del presidente Giscard d'Estaing, como ministra de Sanidad. Poco después de su nombramiento, Veil luchó por legalizar el aborto en Francia, objetivo que solo alcanzaría en 1975, cuando en la Asamblea Nacional la oposición se unió a ella para aprobar la ley. Considerada como un hito significativo, pasaría a la historia como «la loi Veil» (ley Veil). (Web Oficial de la Unión Europea. s/f).

2.3. Conceptos

a. Aborto natural

De acuerdo al Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad de Panamá 2020, el aborto, no es más que la terminación del embarazo, la pérdida del producto de la concepción, sin haber sido intervenido y en un periodo menor a 20 semanas, con un peso por debajo de 500 gramos. Este proceso se da por medio de una hemorragia, la cual resulta un tanto dolorosa. Se debe señalar que posterior a esas 20 semanas de embarazo, se trata de una muerte fetal y que además se requiere intervención quirúrgica para su extracción.

Por tanto, los síntomas son más fuertes, como: espasmos, dolores en la pelvis, la espalda o el vientre. Señala el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad de Panamá, el aborto natural, como aquel que se interrumpe sin causa alguna o intervención de alguna persona.

b. Aborto legal

Aborto permitido por la ley si concurren las circunstancias en ella establecidas; en particular, intervención de un médico especialista en un centro sanitario acreditado, con consentimiento expreso y por escrito de la embarazada o su representante legal (salvo caso de riesgo grave para la integridad física o psíquica de la abortante). (Diccionario panhispánico del español jurídico.2023)

Por otra parte, podemos saber que el aborto legal, es aquel que permite la ley, y es precisamente el siguiente punto el que nos va a permitir hacer mención a los abortos legales en Panamá, ya que este tipo de aborto lleva unas características que de acuerdo al Código Penal panameño debe cumplirse para que se tome como un aborto legal.

c. Despenalizar

Dejar de tipificar como delito o falta una conducta anteriormente castigada por la legislación penal. (Diccionario de la Lengua Española. 2023).

La despenalización es como decir la legalización de una conducta que está tipificada dentro del Código Penal con una sanción, es decir quitarle la sanción a ese tipo penal o conducta. Si lo aplicamos al aborto sería quitar la sanción a la mujer que se practique un aborto, que es lo que buscamos al desarrollar este tema ya que sería legal en una familia numerosa o en una adolescente que está por culminar sus estudios intermedios poder asistir de manera responsable y dentro del plazo estipulado a una clínica o centro de salud autorizado para realizar abortos de manera legal, recibir unas charlas sobre el tema y tomar la decisión que le dará más oportunidades en todos los ámbitos.

2.4. Cronología de Leyes Penales en el delito de aborto en Panamá

- a. Código Penal de Colombia de 1890
- b. Código Penal de Panamá de 1916
- c. Código Penal de Panamá de 1922
- d. Código Penal de Panamá de 1982
- e. Código Penal de Panamá vigente

a- Código Penal de la República de Colombia Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre de 1890)

El Código Penal de la República de Colombia en su Libro Tercero Delitos Contra los Particulares y sus Penas Título Primero Delitos contra las Personas Capítulo Cuarto señala:

Aborto Art. 638. El que, empleando voluntariamente y a sabiendas alimentos, bebidas, golpes o cualquiera otro medio, procura que aborte alguna mujer embarazada, sin saberlo ni consentirlo ella, sufrirá la pena de tres a seis años de presidio. Si lo hiciere con consentimiento de la mujer, será el presidio de uno a tres años.

Art. 639. Si resultare efectivamente el aborto, sufrirá el reo de cinco a diez años de presidio en el primer caso, y de cuatro a ocho años de presidio en el segundo.

Art. 640. Si el que administra, facilita o proporciona, a sabiendas, los medios para el aborto, fuere el que ejerce la medicina o cirugía, o boticario, comadrón o partera, sufrirá, respectivamente, las penas señaladas en los artículos anteriores, con un aumento de seis meses a un año. No se incurrirá en pena alguna cuando se procure o efectúe el aborto como un medio absolutamente necesario para salvar la vida de una mujer, ni cuando en conformidad con los sanos principios de la ciencia médica, sea indispensable el parto prematuro artificial. No por eso debe creerse que la ley aconseje el empleo de esos medios, que generalmente son condenados por la iglesia. Únicamente se limita a eximir de pena al que, con rectitud y pureza de intenciones, se cree autorizado para ocurrir a dichos medios.

Art. 641. La mujer embarazada que para abortar emplee, a sabiendas, o consienta en que otro emplee, alguno de los medios expresados en el artículo 638, sufrirá la pena de uno a tres años de reclusión, si resulta el aborto, y de seis meses a un año si no resulta.

Art. 642. Pero si fuere mujer honrada y de buena fama anterior, y resultare, a juicio de los jueces, que el único móvil de la pena de tres a seis meses de prisión, si el aborto no se verifica; y de cinco a diez meses, si se verifica.

Art. 643. El que estropeare a alguna mujer embarazada dándole golpes, palos o heridas, o cometiere cualquiera otra violencia o exceso de que resulte el aborto, sin que ésta fuese la intención del reo, sufrirá, por este solo hecho, una reclusión de uno a cuatro años, sin perjuicio de las penas que merezca por las heridas, golpes o cualquiera otra violencia que haya cometido.

b- El Código Penal de Panamá del año 1916 en su Libro Segundo Clasificación de delitos y aplicación de penas, Título IX Delitos contra las personas Capítulo VI. Artículos 415- 418. Señala lo siguiente:

Artículo 415. El que de propósito causare un aborto será castigado:

1. ° Con siete a diez años de presidio, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.
2. ° Con cinco a siete años de presidio si, aunque no la ejerciere, obrare sin el consentimiento de la mujer.
3. ° Con dos a tres años de presidio, si la mujer lo consintiere.

Artículo 416 Será castigado con dos a tres años de reclusión el aborto ocasionado violentamente, cuando no haya habido propósito de causarlo.

Artículo 417 La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con dos a tres años de reclusión. Si lo hiciere para ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de uno a dos años de prisión.

Artículo 418 El facultativo que, abusando de su arte, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en el máximo de las penas señaladas en el artículo 415. El farmacéutico que sin la debida prescripción facultativa expidiere un abortivo, sufrirá la pena de seis meses a un año de prisión.

- c- El Código Penal de Panamá de 1922 contempla el delito de aborto en su Libro Segundo Título Duodécimo Capítulo Cuarto, del Aborto provocado. Artículos 326-330.

Artículo 326. La mujer que, por cualquier medio, empleado por ella misma o por un tercero con su consentimiento, se provoque el aborto, sufrirá prisión de ocho a treinta meses.

Artículo. 327. El que procure el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, será castigado con reclusión por 20 meses a tres años.

Si por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de dos a cinco años de reclusión.

Artículo 328. El que haga uso de medios para procurar el aborto de una mujer, sin su consentimiento o contra su voluntad, será castigado con reclusión por veinte meses a cuatro años y de cuatro a siete años si sobreviene el aborto.

Si por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlos sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de reclusión de cinco a quince años.

Las penas que aquí se establecen se aumentaran en una sexta parte si el culpable de la provocación del aborto es el marido.

Artículo 329. Si el culpable de uno de los delitos previstos en los artículos que preceden es individuo que ejerce una profesión relacionada con la salud de las personas, y si a consecuencia de los medios que ha indicado, suministrado o empleado, se provoca el aborto o sobreviene la muerte, las penas señaladas se aumentaran en una sexta parte.

Artículo 330. En el caso de aborto provocado para salvar el honor del culpable, el de su mujer, su madre, sus descendientes, su hija adoptiva o su hermana, las penas señaladas en los artículos precedentes se disminuirán de una a dos terceras partes, y la reclusión se sustituirá con prisión.

d- El Código Penal de Panamá de 1982 señala el delito de aborto en su Libro Segundo de los delitos título I de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal CAPÍTULO III ABORTO PROVOCADO. Artículos 141-144.

Artículo 141. La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique, será sancionada con prisión de uno a tres años.

Artículo 142. El que provoque el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

Artículo 143. El que provoque el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad, será sancionado con prisión de 4 a 8 años.

Si por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlo sobreviene la muerte de la mujer, la sanción será de prisión por 5 a 10 años.

Las sanciones que aquí se establecen se aumentarán en una sexta parte si el culpable de la provocación del aborto es el marido.

Artículo 144. No se aplicarán las penas señaladas en los Artículos anteriores:

1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial, y
2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción.

En el caso del Numeral 1 es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el mismo se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el caso del Numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto. En ambos casos, el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.

- e- Código Penal de Panamá Vigente. Este delito está tipificado en el Libro segundo los delitos Título I, delitos contra la vida y la integridad personal,

Capítulo I, delitos contra la vida humana, Sección 3 Aborto Provocado, artículos 141 al 144.

Artículo 141. La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique será sancionada con prisión de uno a tres años.

Artículo 142. Quien provoque el aborto de una mujer con el consentimiento de ella será sancionado con prisión de tres a seis años.

Artículo 143. Quien provoque el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si, por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer, la sanción será de prisión de cinco a diez años. (C.P. 2008.p: 24).

Haciendo un análisis de los artículos vemos la necesidad de despenalizar el delito de aborto, si bien es cierto estos artículos describen la necesidad de la mujer de poder tomar decisiones sobre su cuerpo, ya que si en cualquiera de las situaciones que presenta el Código Penal para sancionar a quien provoque, practique, o autorice un aborto, se hiciese de manera legal, por ejemplo en el artículo 141 si la mujer consiente su aborto, para que se le practique bajo los medios legales, lo que debe hacer el hospital es llenar los datos y realizar una estadística de casos que lleguen con esa decisión, de ser así esto puede eliminar el artículo siguiente (142) quien provoque el aborto con el consentimiento de la mujer, si es

legal no hay delito, sin embargo el artículo 143, ese si puede considerarse delito, practicar un aborto sin su consentimiento, si se despenaliza se elimina los dos primeros artículos ya que la mujer está autorizando el aborto. Lo que se debe realizar en estos casos de autorización es que el embarazo se mantenga en etapa de embrión el cual todavía no es considerado ni persona ni ser humano sino una parte dependiente de la mujer la cual ella decide si la quiere terminar o no.

Los hospitales, clínicas o centros autorizados para realizar los abortos si fueran legales, deben tener un banco de datos de las mujeres que se han practicado abortos anteriormente, y por supuesto toda legalización del aborto debe tener una serie de requisitos, precisamente para no perder el control social.

Analizando el artículo 144 del Código Penal, señala pues que no se aplicarán las sanciones anteriores en caso de violación carnal, debidamente acreditada, si es realizado con el consentimiento de la mujer por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto, primero en ninguno de estos artículos se hace referencia a un ser humano, se le llama producto de la concepción. Esto nos indica que debemos considerar que es hasta su nacimiento que se considera una persona o ser humano, antes de eso se le denomina por diferentes nombres, pero ninguno nos dice esa persona ese ser humano. Se considera así porque la sociedad que ignora los nombres correctos le llaman el futuro bebé, o sea ni los mismos posibles parientes lo reconocen como un miembro de la familia un ser humano sino hasta que este producto nace.

Por otra parte, la ley nos indica que solo la mujer que ha sido violada tiene derecho a decidir sobre su cuerpo, o aquella que corra peligro por su estado, vivimos en un país donde nos dicen todos los días es democrático, somos libres, podemos decidir, pero la ley no coincide con ese dicho.

Este delito nos hace pensar en una serie de cosas que suceden y que nadie dice nada, por ejemplo, somos libres, vivimos en un estado de derecho, de qué derecho si no puedo decidir ni siquiera si puedo o no tener un hijo. El Estado no está en condiciones de dar manutención a más de un millón de mujeres cada una con dos, tres, seis hijos y más y las edades de estas mujeres oscilan entre los 13 y los 22 años, entonces viene la controversia, tengo derecho a decidir si o no, no existe Estado sin pueblo, no existe iglesia sin pueblo, de nada sirven los tratados y convenios si no hay a quien aplicársela. Cada 5 años escogemos a un gobierno para que nos represente y aunque todos conocen la situación económica que vive más de tres millones de habitantes de este país, en vez de aprobar una ley que permita despenalizar el delito de aborto tomando en consideración los dos primeros meses de gestación, donde este todavía es considerado embrión llamado producto dependiente de la madre, se despenaliza el delito de aborto con el consentimiento de la madre, se pone en práctica las estadísticas en los hospitales y clínicas se estudia si con este método disminuye la pobreza.

En un hogar donde se puede mantener dignamente a uno o dos niños; tienen seis, siete hasta ocho niños, porque los anticonceptivos no se colocan sin costo, donde todo se vuelve un negocio todo lo venden y esas familias que apenas

alcanzan para comer, con que compren anticonceptivos todos los meses, o como se colocan una “T” para prevenir el embarazo, como ir a un hospital cuando no hay citas, no hay especialistas, no hay medicamentos todo está saturado. Si alguien necesita un medicamento debe comprarlo en farmacias privadas a precios elevados por la demanda, y el Estado no provee al pobre de nada, entonces vivimos en un Estado de derecho solo de nombre, porque nadie tiene derecho a nada.

En el caso del numeral 1, es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo; y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministro de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto. Es de conocimiento que para que se practique alguno de estos tipos de abortos terapéuticos hay que poner la denuncia, la mujer debe ser revisada por un médico legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si bien es cierto hasta para el aborto permitido por la ley vemos que también hay un límite de tiempo para que este se realice, es decir si el embarazo está muy avanzado lo más seguro es que no se ordenará el aborto.

Es por estas razones que es importante poner la denuncia, si es que se trata de delitos sexuales. Ya que no se debe esperar, digamos tener seis meses de embarazo producto de una violación para ir a poner en conocimiento de la ley lo sucedido, esto debe ser inmediato.

2.5. Clasificación del aborto

El jurista Juan Kuan Guerrero cita a la Doctora Aura Emérita Guerra de Villalaz, en su blog spot, Análisis Jurídicos de la Legislación Panameña donde clasifica el aborto como involuntario y voluntario.

- **ABORTO INVOLUNTARIO:** Donde encontramos los casos de abortos accidentales, espontáneos y reiterativos. Estos no tienen relevancia para el derecho penal.

- **ABORTO VOLUNTARIO:** El cual sí tiene relevancia para el derecho penal, ya sea para sancionarlo o para determinar si el mismo se encuentra justificado de acuerdo a la normativa existente para tal caso. (Citada en Guerrero. Op. Cit. 2012).

Señala la jurista Guerrero (2012) que dentro de esta clasificación de abortos voluntarios tenemos una subclasificación que distingue entre abortos lícitos e ilícitos.

- **ABORTOS LÍCITOS:** Es decir aquellos que encuentran amparo legal y por lo tanto no son sancionados desde el punto de vista penal, dentro de estos tenemos los siguientes:

- ABORTO TERAPÉUTICO – salvaguarda de la salud de la madre
- ABORTO EUGENÉSICO – cuando el feto es inviable a la vida extrauterina
- ABORTO ÉTICO: cuando es producto de una violación
- ABORTO SOCIO-ECONÓMICO: cuando representa una carga para la familia
- ABORTO POR EL SISTEMA DE PLAZOS: cuando se acepta sin punibilidad dentro de un plazo (12 semanas)
- ABORTOS ILÍCITOS: es decir aquellos no amparados por la Ley y en consecuencia merecedores de sanción penal, a saber:
- AUTO ABORTO: cuando la mujer se provoca el aborto
- ABORTO CONSENTIDO: cuando la mujer consiente que otra persona se lo practique.
- ABORTO SUFRIDO: cuando el aborto es provocado sin consentimiento de la mujer.

- **ABORTO CULPOSO:** cuando es acusado de manera culposa es decir por negligencia o imprudencia de la madre.
- **ABORTO PRETERINTENCIONAL:** cuando el mismo es el resultado de lesiones dolosas causadas al feto, sin intención directa de lograr el aborto. (Ibídem. 2012).

2.6. Tipo objetivo

- a. **Sujeto Activo:** Frente a las descripciones del tipo de aborto en los artículos antes citados tenemos que en el caso del artículo 141 el sujeto activo es calificado, pues recae en la mujer embarazada. En el caso del artículo 142, el sujeto activo es común, toda vez que no se exige característica especial al mismo. Lo mismo ocurre en el caso del artículo 143, es su modalidad simple. En la modalidad agravada el artículo 143, el sujeto activo se torna calificado si la persona que provoca el aborto de la mujer sin consentimiento de esta o contra su voluntad, es el compañero o conviviente.
- b. **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo principal siempre será el feto o producto de la concepción, como titular de la vida humana dependiente. Desde el punto de vista médico legal se hace una diferencia entre el embrión y el feto, el primero viene a ser desde el momento de la concepción hasta la octava semana, a partir de ahí toma el nombre de feto. En el artículo 143, la mujer será considerada

sujeto pasivo, igualmente cuando se da la condición agravante donde la misma pierde la vida producto del aborto o los medios usados para provocarlo.

c. Conductas típicas: Las conductas típicas del delito de aborto en nuestra legislación nacional son las siguientes:

- Que la mujer se cause o consienta que se la cause un aborto.
- Provocar el aborto en la mujer sin su consentimiento o contra su voluntad.

La conducta típica se vuelve agravada cuando hecha sin el consentimiento de la mujer o contra su voluntad:

- Producto del aborto o los medios empleados para provocarlo la mujer fallece.
- Cuando el culpable de la provocación del aborto es el compañero o conviviente de la mujer embarazada.

a. Objeto material: El objeto material sobre el cual recae la conducta típica es el embrión o feto, según la diferenciación hecha en puntos anteriores. Asimismo, en el caso del artículo 143, la mujer es también parte del objeto material del delito, incluyendo el supuesto en el cual pierde la vida producto del aborto o los medios para provocarlo. (Ibídem 2012)

2.7. Tipo subjetivo

Se trata de un delito doloso, nuestra legislación no contempla el aborto por culpa, en consecuencia, las conductas típicas recogidas en nuestro código penal son esencialmente dolosas. (Ibídem 2012).

Si bien es cierto, la sanción por el delito de aborto se da cuando se practica con dolo, sin embargo, si se despenaliza no existiría dolo al practicar el aborto, ya que se puede hacer es que se le permite a todas las mujeres elegir, tener derechos y no solo decir que existe un derecho para las mujeres si no dejarlas ejercer su derecho, no es posible como señala el Código que solo una mujer víctima del delito de violación carnal pueda decidir y poner en práctica un derecho que le atañe, es su cuerpo, es su situación económica, es el desempleo, la falta de apoyo del Estado en las comunidades, en centros hospitalarios, por qué no se puede permitir que la mujer ejerza su derecho a elegir. Estamos regresando a los años donde la mujer no tenía voz ni voto, con tantos convenios que firma nuestro país no se puede negar la vida de una persona por un embrión que aún no es ni siquiera considerado un feto, no tiene forma humana, hay que poner en práctica los derechos humanos de la mujer y los del niño cuando este haya nacido que sea considerado una persona y a partir de allí según la ley tiene deberes y derechos, se ha visto alguna vez a un embrión tener deudas, pagar impuestos, no, y eso no sucederá nunca porque es hasta el nacimiento que adquiere esta posición.

- a. Antijuridicidad: Ya es sabido que frente a la comisión de una conducta típica se presume su antijuridicidad para conformar lo que se llama el injusto penal, salvo que se configuren causas de justificación. (Ibídem 2012).
- b. Causas de justificación: Bajo la posición de que la protección jurídico penal de la vida dependiente no es absoluta y que puede entrar en una situación de conflicto de intereses con bienes jurídicos de la mujer embarazada, se hace necesario encontrar una solución, la cual la doctrina ha situado en las causas de justificación, basándose en la solución de las llamadas indicaciones, pese a que nuestro país las recoge de igual manera, pero como excusas absolutorias. (Guerrero. 2012).

2.8. Aborto y su despenalización en Panamá (La Prensa, artículo del periódico)

La Catedrática de la Universidad de Panamá, Virginia Arango Durling publicó en el diario la Prensa de Panamá, un artículo sobre la despenalización del aborto en Panamá y señala lo siguiente.

El aborto es un delito que protege la vida del que está por nacer (C.P. 2007), y es castigado en tres situaciones:

- Aborto causado por la misma mujer o consentido por ella (de uno a tres años de prisión);

- Aborto causado por un tercero con el consentimiento de la mujer (de tres a seis años de prisión); y,
- Aborto causado por un tercero sin o contra el consentimiento de la mujer (de cuatro a ocho años de prisión, agravándose la pena por los medios empleados o cuando el compañero es el conviviente). (Arango. La Prensa 2018)

Aquí hace énfasis la catedrática en el Código Penal Panameño, el cual ya hemos visto en líneas anteriores, más adelante se refiere a la política criminal del aborto, en donde se han establecido algunos sistemas para autorizarlo, sin embargo, son las mismas que señala el Código Penal, las causas que más nos interesan son las económicas y sociales, que en nuestro país son sancionadas, ella menciona que hasta las 12 semanas o tres meses es considerado un hecho lícito o impune, todos sabemos que no es tan cierto, esto es solo si este aborto entra en alguno de los artículos del Código Penal. Nosotros en nuestro trabajo investigativo proponemos que sea hasta los dos o tres meses por motivo de formación del embrión, ya que a los tres meses según los especialistas señalan que este producto empieza a adquirir forma de persona.

En materia de política criminal del aborto se han establecido distintos sistemas para autorizar su práctica, uno de ellos es el sistema de las indicaciones (por causas médicas, eugenésicas, socioeconómicas o éticas); el otro es el sistema del plazo, en virtud del cual el aborto practicado por un médico en centro hospitalario y con consentimiento de la mujer embarazada dentro de un determinado límite de

tiempo (generalmente antes de las 12 semanas) es considerado un hecho lícito o impune. (Ibídem. La Prensa 2018).

En el derogado Código Penal de 1982 se llegó a despenalizar el aborto en tres situaciones con carácter innovador, las cuales también aparecen en la legislación vigente (Art. 144 C.P. 2007): a) por razones terapéuticas, es decir, por causas graves de salud que pongan en peligro la vida de la madre b) por indicación eugenésica, que pongan en peligro el producto de la concepción, evitando que el hijo por nacer nazca deforme o con serias anomalías físicas o psíquicas que pueden tener origen en muy diversas causas, y finalmente por indicación ética, es decir, el embarazo que es producto de una violación. (Ibídem. La Prensa 2018)

El aborto realizado en cualquiera de los supuestos anteriores no es punible, se respeta el derecho de la mujer a rechazar o aceptar la maternidad, al prever que ella debe dar su consentimiento. En el caso de la mujer embarazada como resultado de una violación, se reconoce que la maternidad no puede ser impuesta y que la mujer no tiene derecho a conservar su hijo. El aborto debe ser autorizado por la comisión multidisciplinaria (1988) cuando se trate de aborto terapéutico y eugenésico, mientras que en el aborto ético debe realizarse dentro de los dos primeros meses de embarazo, y en todos estos casos debe llevarse a cabo por un médico en un centro de salud, el cual puede alegar la objeción de conciencia. (Ibídem. La Prensa 2018).

Ahora bien, la reciente recomendación del Comité de Naciones Unidas para los Derechos de los Niños de que se despenalice el aborto en Panamá, en todos los casos para garantizar que las jóvenes y niñas tengan derecho a un aborto seguro, se visualiza como un asunto de derechos humanos, pues se pone en peligro su vida y salud. Queda claro que el alcance de la despenalización no está por lo menos ahora determinado, y se identifica con el aborto libre, lo cual es debatible tanto a nivel legal como ético, religioso y moral, so pretexto de salvaguardar la vida y salud de las jóvenes y niñas. (Ibídem. La Prensa 2018)

Con ello se pone en evidencia un conflicto de derechos sobre la personalidad moral del no nacido y sobre el derecho de autonomía de la mujer (mayor valoración en el aborto terapéutico), que, en otros casos, como sucede en la doctrina penal, se resuelve como una situación de estado de necesidad o de inexigibilidad. (Ibídem. La Prensa 2018)

En conclusión, ya contamos con una despenalización del aborto, porque, aunque muchos no lo sepan, la vida del que está por nacer cede a los derechos de la mujer por razones de salud o del bienestar, y la mujer puede optar libremente por el aborto, tanto terapéutico como eugenésico y ético. (Ibídem. La Prensa 2018).

Según la catedrática de la Universidad de Panamá, ya tenemos despenalización del aborto, sin embargo, para nosotros no es tan cierto, ya que todos los motivos mencionados por la jurista terminan siendo una parte del Código

Penal, cada causa señalada por la misma, en realidad se da un conflicto de derecho, de quien es en realidad el derecho a elegir, de la mujer embarazada, de la iglesia, de las convenciones, al final lo que buscan todos estos grupos es proteger una vida, ellos señalan que es el bienestar del que está por nacer, otras organizaciones dicen que es la vida y salud principalmente de las adolescentes que son las más afectadas por esta situación, pero ninguna de estas organizaciones aportan una ayuda económica a estas jóvenes, las charlas por si solas no son suficientes, si se capacita a los jóvenes en general tanto damas como varones, enseñándole las causas y consecuencias de tener relaciones sexuales prematuras, los embarazos no deseados, quedamos con adolescentes padres, y si fuera poco desamparados por sus propios familiares por la responsabilidad que conlleva la crianza de un menor recién nacido. Otras consecuencias de este acto irresponsable por menores es dejar de estudiar y por ser menores de edad no encuentran un trabajo digno para sustento de su nueva familia, esto provoca que estos jóvenes se conviertan en delincuentes potenciales, no es lo que quizás ellos quieran hacer, pero es que no tienen otra opción.

De manera tal que, ninguna empresa va a contratar a un menor que no ha terminado sus estudios intermedios, y que está lleno de responsabilidades, dejan de ser niños, jóvenes, para convertirse en adultos a la edad de 14, 15 años y hemos visto algunos con menos edad, al despenalizar el aborto, estas situaciones cambiarían todo el panorama de vida de estas familias, la joven puede ir voluntariamente con sus padres y autorizar el aborto con el consentimiento de la embarazada, se practican las pruebas necesarias y se realiza de manera legal, que

no ponga en riesgo la vida de la adolescente y esta pueda continuar sus estudios, se le da las opciones de protección para evitar posibles embarazos no deseados, y por supuesto se le da seguimiento al caso. Porque tampoco la idea es que se vuelva una fiesta quedar embarazada y solo ir a practicarse el aborto, lógico esta situación tiene sus controles, si se llegase a despenalizar se puede realizar que sea en máximo dos embarazos y que cada uno tenga un periodo considerable del primero que se practicó.

2.9. Panamá debe despenalizar el aborto y entregar anticonceptivos, según la ONU (Diario La Estrella de Panamá)

Los miembros del Comité especifican que están "preocupados por que las chicas menores de 19 años representen el 18,7 % de los embarazos registrados en 2016" LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en un artículo publicado en el diario LA Estrella de Panamá, lo siguiente:

Panamá debe despenalizar el aborto en todos los casos, asegurarse que las chicas tengan el derecho a un aborto seguro y salvaguardar que todas las adolescentes tengan acceso fácil a tratamientos anticonceptivos baratos, según solicitó hoy el Comité de Naciones Unidas para los Derechos de los Niños. El pasado día 2 de febrero, (2018) Panamá se sometió al escrutinio de este Comité, y tras la evaluación de la aplicación que el país hace de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, redactó unas conclusiones que publica hoy. En ellas, los miembros del Comité especifican que están "preocupados por que las chicas

menores de 19 años representen el 18,7 % de los embarazos registrados en 2016". (Diario La Estrella de Panamá. 2018).

Asimismo, muestran su inquietud por el alto índice de abandono escolar de chicas embarazadas, el limitado acceso a servicios de salud adecuados para adolescentes y los altos índices de enfermedades de transmisión sexual. Ante este contexto, el Comité recomienda a Panamá que "despenalice el aborto en todos los casos, asegure que las chicas tengan acceso a un aborto seguro y a servicios postaborto, revise su legislación para salvaguardar el interés de las chicas embarazadas y que asegure que sus opiniones sean tenidas en cuenta en relación a la interrupción voluntaria del embarazo". Asimismo, los expertos recomiendan a las autoridades que "garanticen el acceso fácil de las adolescentes a anticonceptivos baratos". (Diario La Estrella de Panamá. 2018).

Las conclusiones también recomiendan a las autoridades panameñas que adopten una estrategia de comunicación sobre salud sexual y reproductiva especialmente centrada en las adolescentes, con el doble objetivo de evitar embarazos tempranos no deseados y reducir las tasas de enfermedades de transmisión sexual. En este sentido, el Comité recomienda que se retome en el Parlamento el debate de la ley número 61 que versa sobre la introducción de la educación sexual y reproductiva, y que esta enseñanza sea obligatoria del currículum escolar. Por otra parte, los expertos instan a las autoridades panameñas a que investiguen la posible existencia de casos de mutilación genital femenina entre su población indígena en las áreas fronterizas con Colombia. El Comité afirma

que, si se prueba la existencia de estas prácticas, el Estado debe hacer todo lo necesario para acabar con estos peligrosos y perniciosos procedimientos. (Diario La Estrella de Panamá.2018).

En la noticia que antecede hemos podido apreciar como la ONU presenta una fuerte preocupación por el problema del aborto, y señala que la despenalización de este delito sería una solución para evitar la deserción escolar de las jóvenes de 12, 13 hasta 19, 20 años y que en realidad hacer esto ayudaría también a prevenir enfermedades de transmisión sexual. Lo importante aquí es que a lo largo del desarrollo de la investigación podemos percibir la preocupación de las entidades nacionales e internacionales por la situación que está causando la cantidad de abortos ilegales que se practican cada año poniendo en riesgo la salud y la vida de estas adolescentes. Es hora de que Panamá se pronuncie y despenalice el aborto, no estamos pidiendo que se despenalice todos los abortos que cada mujer quiera tener, apoyamos la tesis de que por cada adolescente o mujer embarazada se le permita el primer aborto con todos los cuidados necesarios y tratamientos que necesite, que se cree una base de datos que esté visible a todas las entidades donde se pueda practicar el aborto de manera legal y si se trata de un segundo aborto entonces si se penalice, ya que la adolescente ha pasado la etapa en la que se le permitió decidir sobre el aborto, pero esto debe lograrse con un estudio serio y profundo que involucre a los cuerpos médicos y a cada ciudadano a crear conciencia, no nos vamos a convertir en asesinos, vamos a promover una campaña de despenalización del delito de aborto para disminuir la pobreza y de esta manera evitar que la sociedad se convierta en un nido de delincuentes que aumenten la

pobreza y el desempleo en nuestro país.

2.10. Alarmantes cifras de abortos en Panamá (Noticia Panamá América)

Alrededor de los años 2006 al 2009, en Panamá se registraron más abortos que nacimientos muertos por naturalidad. Datos del Ministerio de Salud (MINSA) revelan que durante los últimos tres años se registraron 681 nacimientos muertos; sin embargo, esta cifra es mínima en comparación con los 10 mil 225 mil abortos que se reportaron en el país en ese mismo periodo. (Mojica. Panamá América. 2009).

Estadísticas de ginecólogos expertos revelan que cada año a nivel nacional se registran unos 12 mil casos de abortos, de los cuales del 30% al 50% son provocados. A pesar de ser una fiesta litúrgica, celebrada en un país donde se profesa el cristianismo, las cifras de abortos registrados en los últimos años revelan incrementos significativos. (Mojica. Panamá América. 2009).

Según datos del MINSA, en el 2006 se registraron 3 mil 612 abortos; durante el 2007, 4 mil 503, y el año 2008, las cifras tan solo en el Hospital Santo Tomás cerraron con 2 mil 110 casos. En el Hospital Santo Tomás se registra una tasa de aborto de 14 por cada 100 nacimientos vivos, señaló Ana Baso, jefa de obstetricia del Departamento de Maternidad de este nosocomio. Baso explicó que tanto el aborto espontáneo como el provocado es causante de complicaciones a la salud que conlleva hasta la muerte. La galena enfatizó que, desde la concepción de una célula humana, ya es considerada un ser con vida. Mientras que la viabilidad de un

bebé se registrará en la semana 24 de gestación. (Ibídem. Panamá América. 2009).

Por su parte Monseñor José Dimas Cedeño, arzobispo de Panamá, recuerda en una carta escrita a todos los fieles, que hay que respetar la vida. Sólo 85 casos de abortos registrados el año pasado (2008) fueron investigados por la Dirección de Investigación Judicial, el resto es un tabú ilegal. (Ibídem. Panamá América. 2009).

Es una pena que en nuestro país se practiquen tantos abortos ilegales, queremos hacer hincapié en esta noticia principalmente porque cada año aumenta de manera incontrolable los abortos. Es necesario tomar las medidas correctas para evitar este tipo de práctica ilegal que pone en peligro la vida de la madre adolescente, si bien es cierto como señala Monseñor Dimas Cedeño, debemos cuidar y proteger la vida, pero cuando hablamos de vida a quien nos referimos si la que en realidad se encuentra en peligro es la madre, esa es la vida que hay que salvar, debemos capacitarnos y tener el conocimiento apropiado para saber cuándo se considera una vida humana un embrión o un feto que aún no tienen forma alguna y que su gestación ha producido un panorama de crisis en familias que apenas tienen para subsistir y que no pueden alcanzar los recursos para darle una vida digna a un supuesto nuevo ser que está por nacer si así lo decide la madre en medio de penurias y hambrunas sin trabajo y quizás ya con otros hijos nacidos vivos y con edades más avanzadas y que puede o no contar con el apoyo del progenitor de este embrión, porque siempre la responsabilidad es solo de la mujer, porque al padre irresponsable que también forma parte de este problema nadie lo señala, nadie piensa que él también tiene responsabilidades sobre la situación que se ha

generado en el cuerpo de esa mujer.

2.11. Países donde es legal el aborto.

Algunos de los casos más representativos a favor del aborto

- Países Bajos: En 1981 se legalizó el aborto. La ley permite que se hagan abortos en hospitales y en clínicas especializadas en el aborto. Un hospital o clínica puede recibir licencia solamente para llevar a cabo abortos durante el primer trimestre o para abortos durante el primer y segundo trimestre (hasta 23 semanas.) Por ley, un aborto de hasta 23 semanas está disponible para toda mujer en los Países Bajos que lo solicite. El doctor deberá confirmar la situación de emergencia de la mujer, revisar si la mujer ha considerado otras opciones y si viene de manera voluntaria. Para personas de los Países Bajos y residentes extranjeros, el servicio es gratis y las clínicas reciben el pago del costo base real a través del gobierno, lo cual asegura su carácter no lucrativo. (Revista Semana 2003)
- Puerto Rico: Se permite el aborto en todos los casos. (Ibídem. 2003)
- Estados Unidos: Desde 1973 legalizó el aborto en el controvertido caso Roe vs Wade y Roe vs Bolton. El aborto no es delito en ningún caso. (Ibídem. 2003)
- Unión Soviética: Fue la primera en legalizar el aborto en 1920, se reconoció el derecho de la mujer rusa para detener un embarazo no deseado en relación a problemas de salud. (Ibídem. 2003).

- China: En la República Popular China se aprobó una ley irrestrictiva del aborto en 1975 y desde entonces, este método se ha vuelto muy popular. Con las insistencias actuales del Gobierno Chino respecto a familias de un solo niño y niña, por su política en el control de la natalidad. Además de las sanciones económicas y sociales dictadas para que las familias sólo tengan un hijo a la planificación familiar no es ya un asunto personal, sino que está supeditada por el Estado. (Ibídem. 2003).

- Alemania: En 1995, con el fin de reconciliar las leyes sobre aborto de las antiguas repúblicas de Alemania del Este y del Oeste, Alemania adoptó una ley que ampliaba las circunstancias bajo las cuales el aborto estaba permitido en lo que era Alemania Occidental, mientras que incrementaba las restricciones sobre esta materia en la antigua Alemania Oriental. Bajo la nueva ley, la persona que aborta no puede ser procesada durante las primeras catorce semanas del embarazo y el aborto es posible, sin ninguna razón que lo limite. Pero las mujeres que buscan el aborto deben cumplir ciertos requisitos de procedimiento y la mayoría de los abortos ya no son cubiertos por el seguro médico nacional. (Ibídem. 2003).

- Guyana: En 1995, la ley sobre aborto de Guyana fue liberalizada significativamente. Ahora está permitido sin ninguna restricción durante las primeras ocho semanas de embarazo. Después de las mismas, pero antes

de que hayan concluido las doce semanas, una mujer puede tener acceso a un aborto en términos generales, incluyendo las consideraciones socioeconómicas. (Ibídem. 2003)

- Sudáfrica: Promulgó la Ley de Elección sobre la Interrupción del Embarazo en 1996, convirtiendo su ley sobre aborto en una de las más liberales del mundo. La Ley permite el aborto sin ninguna restricción durante las primeras doce semanas de embarazo; dentro de las veinte semanas, en numerosas situaciones; y en cualquier momento, si existe un riesgo para la vida de la mujer o si se presentan serias anomalías en el feto. (Ibídem. 2003)

Podemos apreciar una lista de los países que permite la despenalización del delito de aborto en todas sus formas y que son países que tiene un control de la natalidad y aun así la pobreza se observa como uno de los problemas principales, entonces imagines si no existiera la despenalización del delito de aborto el índice de pobreza fuera mucho más alta.

2.12. La OMS y la OCDE proyectan un tercio menos de pobres por el aborto legal.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos exigen aborto legal y apertura de mercado como condición para brindar asistencia. El título de la información presentada en esta nota no trata de fijar una postura contraria respecto a una ley que permita interrumpir

embarazos en nuestro país, como sucede en muchos países del mundo, sino que, por el contrario, es un intento por comprender en toda su dimensión la necesidad que tienen los países del Primer Mundo por disminuir la pobreza en países cuyo desarrollo no permitirá la inclusión de los sectores más vulnerables. (García. 2018).

Fríamente, la economía global necesita menos pobres y para ello, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) vienen planificando un método para que en los próximos años nazcan menos pobres. Un instrumento de la economía de libre mercado “La planificación familiar reduce las tasas de fertilidad y construye una poderosa herramienta para combatir la pobreza. Un estudio de 1999 en 59 países calculó que, si la tasa de nacimientos hubiese decrecido un 5% de la población en los años ochenta, la proporción de las personas que vivían en situación de pobreza hubiera disminuido un tercio”, describe la OCDE en un documento titulado “Asignatura Pendiente – Las Mujeres y las niñas como prioridad en la agenda”. (Ibídem. 2018).

La OCDE es un organismo internacional de carácter intergubernamental que conforman treinta y cuatro países miembros cuya característica común es la de poseer democracias con economías de mercado. Fue creado en 1960 para dar continuidad y consolidar el trabajo realizado por la antigua Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), que se había constituido para canalizar la implantación de las ayudas del Plan Marshall para la reconstrucción y desarrollo en el continente tras la Segunda Guerra Mundial. (Ibídem. 2018).

A través de este plan, los estadounidenses otorgaron ayudas económicas por valor de 13.000 millones de dólares de la época para la reconstrucción de países europeos a cambio de eliminar barreras al comercio y modernizar la industria europea para evitar la propagación del comunismo que mantenía influencia en el occidente del viejo mundo. La Argentina golpeó las puertas en 2016. En abril de 2016, la Argentina presentó primero un plan de acción y luego concretó su pedido formal para ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde) iniciando los trámites institucionales para su aceptación como miembro concretando un cambio en política exterior que impulsó la gestión de Cambiemos. (Ibídem. 2018).

Parte del inicio de las formalidades para formar parte de este organismo se dieron en mayo de 2017, donde Argentina se convirtió en miembro pleno de la Agencia de Energía Nuclear dependiente de la OCDE, y en octubre de ese mismo año la Argentina se incorporó como “adherente” a las recomendaciones del organismo en sus Recomendaciones de Buenas Prácticas Energía Nuclear dependiente de la OCDE. El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) de desburocratización y simplificación que con 200 artículos que modificaban leyes vigentes para desburocratizar y simplificar los procesos dentro del estado iba en línea con el tipo de normativas que requiere la OCDE para poder ser miembro. (Ibídem. 2018).

La organización se financia por el aporte que realizan sus países miembros basados en una fórmula que toma en cuenta el tamaño de la economía de cada país integrante. En 2017 los fondos alcanzaron los € 200 millones con variaciones en los aportes desde casi los € 40 millones de Estados Unidos hasta el millón de euros que brinda Islandia. (Ibídem. 2018).

Incorporación en suspenso

En mayo de este año se esperaba que el organismo realizara su invitación a formar parte de la organización, pero la incorporación quedó en suspenso. De ingresar, la Argentina se ubicaría en el anteúltimo puesto si se compara el PBI por habitante en dólares de paridad de poder adquisitivo (que tienen en cuenta las diferencias de precios entre países), sólo superando a México de los 35 miembros de la OCDE. Adoptar el acervo normativo para ser miembro incluye las exigencias para el Desarrollo Sustentable que contienen a las de salud sexual y reproductivas. Los principales países de la OCDE consideran, a través de distintos documentos oficiales, que el aborto legal y gratuito es una pieza clave para el desarrollo en la medida que reduce el número de personas pobres. Los principales países de la OCDE consideran, a través de distintos documentos oficiales, que el aborto legal y gratuito es una pieza clave para el desarrollo en la medida que reduce el número de personas pobres. (Ibídem. 2018).

El documento de la OCDE en el que señala la disminución de la pobreza brindando acceso a la realización de abortos legalizados profundiza además el concepto económico de ahorro para el sistema sanitario, al dotar a la población de

una herramienta que le permita “planificar” la cantidad de hijos que una mujer pueda tener. (Ibídem. 2018).

“Atender la necesidad insatisfecha de planificación familiar en el mundo evitaría 54 millones de embarazos no deseados, 26 millones de abortos, 21 millones de nacimientos no planificados, 7 millones de abortos naturales y 79 mil muertes relacionadas con el embarazo. (Ibídem. 2018).

Por cada dólar invertido en proporcionar anticoncepción moderna, se ahorraría 1,40 USD en gastos de atención médica. Colmar esa necesidad no solucionada de servicios anticonceptivos tendría asimismo una significativa repercusión en la mortalidad infantil. El 13% de las muertes de niños menores a cinco años en los países en desarrollo (característica conseguida recientemente por el gobierno de Mauricio Macri) podría evitarse alargando el espacio de tiempo entre nacimientos por lo menos de dos años” (Ibídem. 2018).

La penalización del aborto, un retroceso. En la evaluación sobre la Comisión de Cooperación Europea a Nicaragua publicado en la página de la OCDE se realiza un análisis acerca de la evolución positiva en el desarrollo del marco legal que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos en aquel país. (Ibídem. 2018).

Destaca avances en esta materia, pero marca como retroceso la penalización del aborto terapéutico “negándose el derecho a la vida y a la salud de las mujeres embarazadas”. En la descripción de los marcadores sobre los objetivos de la ayuda

económica que la OCDE le brinda a España, incluyen a la Salud Sexual y Reproductiva y Salud Infantil, destacando el aborto seguro donde no está prohibido por ley. De esta forma, la OCDE impone, entre otras cuestiones, el aborto legal a cambio de asistencia financiera para los países miembros. Una vez que el marco legal es adoptado lo primero que hay que tener en cuenta es cómo el Estado financia la cobertura de las interrupciones para el embarazo. Mifepristone, “propiedad moral de las mujeres” La píldora RU-486, o Mifepristone, fue desarrollada en los años ochenta por la empresa farmacéutica francesa Roussel Uclaf, tras años de investigaciones clínicas, incluyendo estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Population Council, una organización no gubernamental internacional sin fines de lucro que realiza investigación biomédica en ciencias sociales y sobre la salud pública. No es casual que desde esta súper ONG provenga Ángel Gurría, secretario General de la Ode desde 2006. (Ibídem. 2018).

Desde que el *mifepristone* fue aprobado en Francia en 1988 más de 620 mil mujeres en Europa lo han ingerido combinado con una prostaglandina para realizar un aborto farmacéutico. Luego de los intentos por mantener este medicamento fuera del mercado francés, el ministro de Salud de ese país definió al mifepristone como “la propiedad moral de las mujeres” (Ibídem. 2018).

El gobierno francés logró la patente en este país y Europa en 1981 mientras que para América la patente la conquistó Estados Unidos. El documento de la OCDE en el que señala la disminución de la pobreza brindando acceso a la realización de abortos legalizados profundiza además el concepto económico de

ahorro para el sistema sanitario, al dotar a la población de una herramienta que le permita “planificar” la cantidad de hijos que una mujer pueda tener (Ibídem. 2018).

El régimen oral de mifepristone-misoprostol es muy efectivo -entre 92 y 95%- y cuando falla, la mujer debe someterse a un aborto quirúrgico. Durante el proceso del aborto farmacéutico, la mujer tendrá cólicos y sangrado, el cual puede presentarse igual o más fuerte que un período menstrual pesado. Este sangrado, fuerte o ligero, puede durar de 9 a 16 días. Los efectos secundarios que pueden presentarse son: náuseas, dolor de cabeza, vómito y diarrea, pero las molestias pueden aliviarse con un analgésico. En Estados Unidos y varios países de Europa, mifepristone ha sido autorizado para su uso hasta las siete semanas de gestación y en algunos otros países hasta los 63 días de gestación. La finalidad de sancionar un régimen legal para permitir la interrupción del embarazo trata en su dimensión profunda del plan para disminuir la pobreza en los países en desarrollo y más tarde en vías de serlo. (Ibídem. 2018).

Organismos internacionales han desarrollado la píldora, que, en términos vulgares, diseca el embrión concebido en la mujer para luego expulsarlo naturalmente. El acceso a estas píldoras en donde es de uso común está garantizado para todos los sectores de la sociedad y disminuyen en grandes proporciones los costos sanitarios que el Estado debiera afrontar si las mujeres concurrieran a las clínicas públicas y privadas para practicarse un legrado. Según estudios desarrollados por la Oede esto disminuirá un tercio de los nacimientos en los sectores vulnerables en los próximos años para poder controlar mayores

recursos estratégicos del mundo que se viene. Las necesidades de acceso al agua potable, el oxígeno, la comida y los recursos no renovables serán cada vez más requeridos por los países desarrollados y para conseguirlos necesitan que no nazcan más pobres. Un verdadero aborto social. (Ibídem. 2018).

Según el informe de la OCDE, Atender la necesidad insatisfecha de planificación familiar en el mundo evitaría:

- 54 millones de embarazos no deseados
- 26 millones de abortos
- 21 millones de nacimientos no planificados
- 7 millones de abortos naturales
- 79 mil muertes relacionadas con el embarazo.

De ahí que sería U\$D 1,40 en gastos de atención médica por cada dólar invertido en proporcionar anticoncepción moderna (Ibídem. 2018).

Podemos agregar a esta noticia lo que hemos señalado durante el desarrollo de esta investigación y ver por medios de cifras como de alguna manera la despenalización del delito de aborto va a influir en la disminución de la pobreza, vemos ya como los organismos internacionales empiezan a preocuparse por la situación en la que nos encontramos mundialmente, la cantidad de abortos que se practican, los nacimientos no deseados, y una serie de situaciones que aborda la noticia anterior y que indica que si los gobiernos plantean proyectos que se cumplan

en estos casos ese aporte del Estado va a mejorar la pobreza, la delincuencia, la deserción escolar, pero es el Estado el encargado de hacer cumplir estos proyectos no solo mencionarlos sino ponerlos en práctica aplicarlo en los nosocomios nivel mundial y llevar un control de lo que debe ser necesario para disminuir la pobreza, cuántas familias a nivel mundial carecen de un techo, de un lugar cómodo, cuantos pasan el día deambulando y la noche durmiendo en cartones a veces sin ver una sola comida al día, entonces hay que tomar cartas en el asunto y hacer que funcione, el proyecto de despenalizar el delito de aborto tan cual como se hace en otros países en donde podemos ver que existe un límite de tiempo para realizar el aborto, y si esta tesis funciona porque no va a funcionar en nuestro país, debemos hacerlo para tener un país con mejores ciudadanos y que puedan aportar y ser de beneficio para el país.

2.13. Nombres médicos con los que se conoce el producto durante el embarazo

Los nombres con los que se conoce el producto de embarazo son los siguientes:

Cigoto, embrión y feto son los distintos nombres que se le dan al futuro bebé durante el progreso de todo el embarazo y el parto, en función de en qué estado y momento de su desarrollo se encuentra. Magazine. 2022.

- ¿Qué es un cigoto?

Cuando el espermatozoide fecunda el óvulo, se produce una primera célula que contiene la carga genética del futuro bebé. Con un núcleo y 46 cromosomas, a

esta célula se le denomina cigoto. Cuando no hay alteraciones o problemas, el cigoto se forma en las trompas de Falopio y empieza a descender hacia el útero, un viaje que le costará unos 7 u 8 días y durante el cual empezará a dividirse y desarrollarse. (Magazine. 2022).

- ¿Qué es un embrión?

La primera división de la célula denominada cigoto, se produce al cabo de 24 horas tras su creación (es decir, 24 horas después de que el óvulo sea fecundado por el espermatozoide). Desde el momento en el que se produce esta división, deja de ser una única célula y pasa a llamarse embrión.

Durante toda la etapa embrionaria, las células se subdividen, formando un conjunto cada vez mayor. A los cuatro días se dice que el embrión está en estado de mórula debido a que su apariencia se asemeja al de una mora. A los cinco o seis días, el embrión empieza a adquirir una forma particular, con una cavidad en el interior. En este momento, el embrión se denomina blastocisto (Magazine. 2022)

Pasada una semana desde la fecundación, este blastocisto termina su viaje y comienza el periodo de implantación en el útero, dando pie al primer trimestre de embarazo. Este momento es crítico puesto que la implantación no siempre es posible y si el blastocisto no se implanta, el embarazo se pierde. La fase de embrión tiene una duración aproximada de 14 días desde que comienza el desarrollo hasta que se finaliza la implantación. (Ibídem. 2022).

- ¿Qué es un feto?

La etapa fetal comienza a las 8 semanas de embarazo. Es decir, tu futuro bebé empieza a denominarse feto antes de empezar el segundo trimestre de embarazo. Poco a poco, el feto va desarrollándose, creando tejidos celulares específicos y formando y madurando cada órgano. Esta fase es la más larga de todas puesto que dura hasta el tercer trimestre de embarazo y el momento mismo del parto.

- ¿Cuándo se considera que es un bebé?

El feto no pasa a denominarse “bebé” hasta que no se ha producido el nacimiento como tal. (ibídem, 2022).

Hemos visto los nombres médicos con los que se conoce un producto durante el embarazo, lo que nos permite señalar que desde la concepción hasta el nacimiento no es considerado aún una persona, cada etapa del embarazo tiene un periodo para el desarrollo del producto y el primer trimestre es el tiempo adecuado para que la mujer decida practicarse un aborto y no necesariamente porque contemple lo que estipula el código penal, sino porque es la decisión de cada mujer, por ejemplo una adolescente de 14 o 15 años de edad que quede embarazada y que tenga que dar a luz, se convierte en una madre prematura, sin conocimientos de la maternidad y es la madre de la adolescente la que debe hacerse responsable del bebé, sin embargo, nadie ve o le presta atención a la otra cara del embarazo. El que fue pareja de la adolescente, un varón al cual no le afecta en nada el embarazo de su pareja ya que los padres de este joven toman la decisión de alejar a su hijo

de la menor embarazada y su hijo sigue una vida normal, mientras que la adolescente es la única que queda con la responsabilidad de un embarazo no deseado.

Es por esta y muchas otras razones, que nosotros en este trabajo proponemos la despenalización del delito de aborto y lo justificamos en el control social porque esta situación que acabamos de presentar es una parte importante que nos motiva a promover este tipo de ley.

Otra razón, es estado económico de la familia, hay familias disfuncionales, monoparentales, hay familias donde no hay trabajos formales, sino los padres tiene trabajos informales como la buhonería, venta de frituras en casa, los famosos camarones que no son más que un trabajo de pocos días ya sea de construcción o ayudante, en fin existe muchos motivos por los que una adolescente o una mujer adulta pueden tomar la decisión de abortar, estamos seguros que si se legaliza con las propuestas que hemos promovido en el desarrollo de este trabajo, como ir a un hospital, clínica o un centro médico designado para este tipo de tratamiento, vamos a ayudar a las mujeres a tener mejor vida, seguir sus estudios y hasta obtener un trabajo digno.

2.14. El aborto en la jurisdicción penal de adolescentes de Panamá.

Existe una ley que sanciona los delitos cometidos por menores de edad y vamos a desarrollar lo que nos compete en cuanto al delito de aborto en adolescentes, debemos saber que esta ley especial se utiliza supletoriamente con el código penal, la razón es porque es en el código penal que se enmarcan todos los delitos, sin embargo, es en la ley penal de adolescentes donde se establece la sanción.

Esta ley especial conocida como la Ley N° 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes de 1999, señala en su artículo número 1, una información muy importante con la que vamos a iniciar el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

Artículo 1. Título I, Disposiciones Generales Capítulo I Responsabilidad Penal de los Adolescentes:

Artículo 1. Fundamentos constitucionales de la responsabilidad penal de adolescentes. La presente Ley establece los términos y condiciones en que los adolescentes y las adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra la ley penal. Para tales efectos, se crea un conjunto de instituciones especializadas y procedimientos especiales dentro del marco de la jurisdicción de menores, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política. (Giannareas. Pág. 13).

También reglamenta el régimen especial de custodia, protección y educación de los menores de edad privados de libertad, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política. (Giannareas. Pág. 13).

Para tener conocimiento del artículo 59 de la Constitución, vamos a desarrollarlo:

ARTÍCULO 59. La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos. Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual, y éstos a respetarlos y asistirlos. La Ley regulará el

ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos. (Constitución Política.1972. Pág. 39).

Ahora vamos a ver el artículo 28 de la Constitución a que hace referencia la Ley de Adolescentes.

ARTICULO 28. El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación. (Constitución Política. 1972. Pág. 31).

Ahora que sabemos el contenido de estos artículos mencionados en la ley de Responsabilidad Especial de Adolescentes, podemos notar que dicha ley se refiere a la patria potestad que ejercen los padres o las personas responsables sobre los adolescentes. Sin embargo. La realidad dista mucho de lo que la ley establece. Cuando un adolescente es investigado por la comisión de un delito, lo primero que se observa es la falta de cuidado parental: la ausencia de los padres o de un adulto que supervise su conducta. Esta misma falta de atención también se refleja en otros problemas sociales, como los embarazos no deseados en adolescentes que, en algunos casos, recurren al aborto. Surge entonces la pregunta: ¿qué ocurrió con estas niñas? ¿dónde estuvo el cuidado de los padres? La desatención y la confianza excesiva- al pensar que los hijos están seguros en la escuela o en casa de una amistad- provocan que los adolescentes pierdan el arraigo familiar. Solo cuando

ocurre una situación grave, como un aborto, los padres se percatan de que algo estaba pasando. Esto demuestra que no existe un acompañamiento ni una orientación previa por parte de los adultos responsables. Incluso, muchos padres desconocen cómo sus hijas obtuvieron los medicamentos para provocarse el aborto. Todo esto nos lleva a reflexionar que, si existieran hospitales donde se practicaran abortos de manera legal y segura, las adolescentes podrían acudir con confianza y recibir atención médica adecuada, reduciendo los riesgos para su salud. En cuanto al artículo 28 de la constitución, nos explica la manera de cómo el Estado debe tratar a los privados de libertad, incluyendo a los menores infractores, porque el Estado debe velar por el interés superior de los menores.

Una vez aclarado en qué consisten los artículos mencionados en la ley de Responsabilidad Especial de Adolescentes, podemos continuar con el artículo 8 de esta misma ley, la cual divide a los adolescentes en dos grupos de edades los cuales comprende de 12 a 14 años como el primer grupo y de 15 a 17 años como el segundo grupo etario. Veamos lo que señala la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes:

Artículo 8. Grupo etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará, en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos:

1. A partir de los doce años y hasta que no haya cumplido los quince años.
2. A partir de los quince años y hasta que no hayan cumplido los dieciocho años.

Para el grupo etarios entre los doce y los catorce años, se aplicarán medidas de reeducación social bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Giannareas Pág. 16).

Cabe señalar que, el segundo párrafo de este artículo hace referencia a un tema

muy importante y es que dice que los adolescentes del primer grupo etario, o sea las edades de 12 a 14 años no serán sancionados con penas privativas de libertad, sino que todos estos adolescentes serán sancionados con medidas de reeducación social bajo la supervisión de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, (SENNAF).

En cuanto al artículo 61 de la ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes hace referencia a los casos en los que procede la detención provisional:

Artículo 61. Casos en que procede la detención provisional. En los casos en que la conducta delictiva constituya homicidio doloso, lesiones personales dolosas gravísimas y lesiones personales dolosas con resultado muerte, robo, secuestro, violación sexual y tráfico ilícito de drogas, posesión ilícita y comercio de armas de fuego y explosivos, asociación ilícita o constitución de pandillas, extorsión y terrorismo, y haya necesidad comprobada de aplicar una medida cautelar, el fiscal podrá decretar la detención provisional. (Giannareas. Pág.39)

También procede la detención provisional en los casos en que se presenten conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Que el adolescente haya incumplido la medida cautelar impuesta, y que dicho incumplimiento le sea imputable.
2. Que el delito investigado permita la detención provisional del imputado en la jurisdicción penal ordinaria. (Giannareas. Pág.39)

Es decir que los delitos que no se contemplan en este artículo no tendrán detención provisional como sanción, es aquí donde se les aplica a los adolescentes infractores las medidas de órdenes de orientación y supervisión, los cuales serán supervisados por el Instituto de Estudios Interdisciplinario, que es la autoridad competente para llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las medidas cautelares privativas de libertad y no privativas de libertad. (ibídem. Pág. 70).

2.15. La despenalización del delito de aborto ha mejorado la calidad de vida en las mujeres en otros países.

En países como Estados Unidos y Argentina la legalización del delito de aborto a beneficiados en dos puntos muy importantes el primero en preservar la vida de las mujeres ya que es de conocimiento que estas prácticas clandestinas cobraron la vida de muchas mujeres al asistir a clínicas o lugares no autorizados para este tipo de procedimientos médicos y el segundo es la calidad de vida de los niños, sabemos que cuando una familia tiene un hijo puede darle muchos beneficios como buena educación, recreación etc., incluso el tiempo que se puede compartir con un hijo hace la diferencia cuando una mujer tiene dos o tres hijos y no puede darle los mismos beneficios a los tres porque siempre hay que recortar el presupuesto para darle a todos.

Vamos a mencionar algunos puntos importantes que demuestran como la legalización del delito de aborto ha beneficiado la vida de las mujeres:

- El aborto es necesario y no es un mal sino un bien social. Aborto y maternidad van de la mano. La libertad de ser madre implica la libertad de no serlo. (Sebastiani.2018)
- ¿Cuál vida tiene más valor? ¿la de una niña que ha crecido, que piensa, que tiene esperanza y que quiere ser alguien y que es potencialmente útil para la sociedad o un embrión que ni siquiera tiene un sistema nervioso formado?
- cuando la mujer tiene derechos sobre las decisiones de su cuerpo se podrían romper tabúes, estereotipos y ayudaría a las mujeres a ser más aceptadas en sí mismas y en la sociedad. Porque, a fin de cuentas, ellas son las que lo portan y lo mantienen. El aborto legal ayuda a la salud mental y física de la mujer, así como una mitigación del machismo. De esta forma, las mujeres felices y satisfechas pueden contribuir más a la sociedad y al progreso.
- Como un hecho de los beneficios del aborto legal en la Ciudad de México, es que desde hace 12 años que se instauró, ninguna mujer ha muerto por abortos legales.
- Es decir, más de 200 mil mujeres que tienen una segunda oportunidad para prepararse, para pensar y para no volver a pasar una experiencia de este tipo.
- Por lo tanto, cuando la mujer tiene derechos sobre las decisiones de su cuerpo se podrían romper tabúes, estereotipos y ayudaría a las mujeres a ser más aceptadas en sí mismas y en la sociedad.

- El aborto legal ayuda a la salud mental y física de la mujer, así como una mitigación del machismo. De esta forma, las mujeres felices y satisfechas pueden contribuir más a la sociedad y al progreso. (Tavisón.2019)

Podemos apreciar que, sí existen beneficios si se despenaliza el delito de aborto ya que en realidad hay puntos de vista que no han sido puestos en una balanza, tal cual como acabamos de señalar en párrafos anteriores, tiene prioridad la vida de la mujer que ya es un ser adulto, es una persona o solo con deberes si no con derechos, pero ¿quién decide cuáles son nuestros derechos? Si realmente no tenemos decisión propia.

Se observa entonces que, hay que pensar en la parte social de las mujeres, la económica, académica y profesional, porque al final de cuentas es la mujer la que queda con la responsabilidad del embarazo, pero nunca hemos visto a un hombre que tenga esta responsabilidad.

Pensemos entonces que, legalizar el aborto sería una gran oportunidad para todas aquellas mujeres que no deseaban un embarazo y que, si pueden asistir a un centro autorizado, y realizarse esta práctica sin riesgos, está recibiendo la oportunidad de continuar sus estudios, de no traumatizarse pensando en una carga económica y un estrés de pensar cómo mantener a un niño cuando nazca si no tiene como mantenerse ella misma.

Demostramos en este trabajo que la despenalización del aborto si contribuye a muchos beneficios para las mujeres en todos los ámbitos, además de disminuir la pobreza en el mundo y de dar oportunidades a todas las mujeres.

Pongamos un ejemplo de las estudiantes de intercambio, ejemplo una mujer panameña viaja por estudios universitarios a México, donde se permite el aborto, esta mujer mantiene una relación con algún hombre universitario y en relaciones consentidas como adultos, ella queda embarazada, que debe hacer esta mujer, tener un hijo en un lugar donde está por estudios, no tiene una residencia ni familia, y que ese hombre con el que mantuvo una relación no se haga responsable del producto, esta mujer puede bajo su criterio acceder a un centro hospitalario autorizado exponer sus argumentos y decidir hacerse un aborto legal, donde va a tener toda la atención, charlas, y medicamentos, atención psicológica para continuar con su vida ya que para ella no era el momento indicado para ser madre.

Este tipo de ejemplos nos hace pensar que, pudo hacer uso de preservativos o métodos anticonceptivos que fue una irresponsable, etc., siempre la culpa recae sobre la mujer, y podemos ver en este claro ejemplo que el hombre no adquiere responsabilidad alguna y hasta se regresan a sus países o se cambian de universidad, en fin, esta situación no afecta a ningún hombre ni emocional, física, psiquis, ni económicamente, no asume culpa del hecho.

La despenalización del aborto en Panamá será una gran oportunidad a las jóvenes y mujeres para continuar una vida responsable, profesional y a aportar en el ámbito laboral, porque todo en la vida es una enseñanza.

Capítulo Tercero

Tipo de Investigación

3. Capítulo tercero

3.1. Delimitaciones: Panamá

3.2. Hipótesis

La despenalización del delito de aborto sí puede ser justificado con el control social, permitiendo que las madres puedan tener una atención digna en los hospitales, clínicas y centros de salud, darle el derecho a elegir sobre su propio cuerpo.

3.3. Variables: Definir las palabras del título de forma legal

“LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO JUSTIFICADO EN EL
CONTROL SOCIAL”

Variable dependiente: Despenalización del delito de aborto

Variable independiente: justificado en el control social.

- a. Despenalización: dejar de tipificar como delito o falta una conducta anteriormente castigada por la legislación penal. (Educalingo, diccionario en línea).
- b. Delito: conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley». (Diccionario Jurídico en línea. 2014).

- c. Aborto definición jurídica: por su parte, la Dra. Aura Guerra de Villalaz desde la perspectiva jurídico penal nos dice que:
“es la interrupción violenta e ilegítima del proceso de gestación, dando lugar a la muerte o destrucción del producto de la concepción” (Guerrero. Blogspot.com).
- d. Control social: es un conjunto de medidas, una serie de normas o reglas explícitas e implícitas, cuyo fin es mantener el orden social o el orden de la sociedad. (García, 2021)

3.4. Población y muestra

En 2018 el aborto fue la cuarta causa de mortalidad materna en Panamá, por tanto, para los especialistas no hay duda, que se trata de un problema de salud pública. Las cifras oficiales, podrían no mostrar el panorama completo, como consecuencia de que no se pueden contabilizar los abortos clandestinos y por ende no seguros en Panamá. A pesar de ello, las estadísticas que existen los hospitales tienen la obligación de reportar en un formulario el número de abortos atendidos, independientemente de la edad gestacional indican que en el país se registraron 8 mil 543 abortos (o defunciones fetales por debajo de las 20 semanas) en 2018, y estos incluyen a niñas y adolescentes (Fonseca. 2020).

Estadísticas por hospitales de Panamá

HISMA	2011-2015	563 ABORTOS		
-------	-----------	-------------	--	--

(Moreno Vega. El Siglo. 2015)

HOSPITAL	2015	ATIENDEN EL	11% -14%	ABORTOS
SANTO TOMÁS		20%		
		EMBARAZOS		
		PAÍS		

(León Barría. La Estrella de Panamá. 2015)

Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero. Colón	Abortos presumiblemente provocados	Menores de
Años 2015	172	13-19 años
2016	134	15-19 años
Hasta marzo de 2017	24	Menores de 13 años

(Sánchez. Panamá América. 2017).

3.5. Técnicas y muestras

Para confeccionar estas estadísticas se realizó un estudio de algunos periódicos de la localidad y hacer las estadísticas con la información recabada de estos diarios como el Siglo, La Estrella de Panamá, La Prensa, ya que el tema no es un tema que permita tener una estadística exacta sobre la situación actual que pueda presentar la realidad en nuestro país.

3.6. Tipo de investigación (Metodología)

Para realizar este trabajo de investigación jurídica, vamos a utilizar el método de investigación cualitativo, documental, el cual nos permitirá aportar diferentes cualidades a la investigación. El método cualitativo, de corte hermenéutica; y desde una perspectiva explicativa, esta investigación es analítica y de interpretación.

3.7. Procedimientos

Para escoger el tema de investigación sostuvimos una conversación con un profesional del derecho con más de diez años de experiencia en el ámbito jurídico.

Al iniciar la investigación nos dimos cuenta que la misma nos iba a ocasionar una serie de contradicciones ya que es un tema de mucho debate, hay muchas personas en contra del aborto y a favor de la protección a la vida, mientras que una cantidad considerable de personas que viven en extrema pobreza prefieren optar por practicarse un aborto por no tener los recursos para afrontar la

situación que le recae sobre tener uno o más hijos en tiempos cortos y la problemática más grande en esta situación es que el embarazo se da en niñas y adolescentes entre 11 a 19 años de edad y que la mayoría no tienen una pareja responsable que vele por ellas o por el fruto concebido en la relación.

Visitamos las bibliotecas de la Universidad de Panamá de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la Biblioteca Simón Bolívar, en donde no encontramos textos que pudieran aportar ideas para la investigación.

Fuimos a la librería del Campus porque había una feria de libros, sin embargo, no había libros sobre despenalización del delito de aborto ni similares.

Hemos realizado una búsqueda exhaustiva en internet, en artículos de periódicos nacionales, revistas, blogs, artículos en línea, además de información de organizaciones a nivel mundial a favor de la despenalización del delito de aborto y que apoyan nuestra teoría justificarlo con el control social.

El contenido del trabajo nos ha tomado un tiempo considerable para realizar el desarrollo de los cuatro capítulos, incluso nos tomamos un poco más del tiempo del asignado por motivo de que el tema en sí es tan controversial que hay que dedicarle tiempo a la opinión de las agrupaciones, a las entrevistas de expertos que revisamos en los diferentes textos que encontramos.

Hemos realizado una lectura investigativa en donde hemos seleccionado la

información más importante para el trabajo, nos ha llevado más tiempo porque consideramos que se ha convertido en un tema fuerte en donde ya no se permite el tabú, en donde la educación sexual y prevención en adolescentes y niñas va tener que ser prioridad en nuestro país y en el mundo, a los jóvenes hay que hablarles hay que capacitarlos para empezar a crear conciencia y que estos aprendan a tomar decisiones buenas y positivas en el trayecto de su vida, los padres no van a estar presente para solucionarlo siempre.

También vamos a aportar en el cuarto capítulo una entrevista con la Fiscal A. Rodríguez, fiscal adjunta de la Fiscalía Superior de Adolescentes de San Miguelito y desarrollaremos un tema sobre una menor de 15 años que se practicó un aborto ilegal.

3.8. Resultados

Si se aplicara en Panamá la despenalización del delito de aborto, como se ha hecho en muchos países estamos seguros que sí se cumple la hipótesis propuesta en nuestro trabajo.

En el desarrollo del trabajo pudimos ver que atender la necesidad insatisfecha de planificación familiar en el mundo evitaría:

- Millones de embarazos no deseados
- Millones de nacimientos no planificados
- Miles de muertes relacionadas con el embarazo.

En lo personal ha sido muy difícil desarrollar el tema y el motivo es, porque se pensaba que la vida es vida desde la concepción y sabemos que hay madres que

sí desean a sus hijos y que pueden tenerlos y darles su manutención sin problemas, versus todo lo que he investigado sobre el aborto y la justificación en el control social, en la que se encuentran una gran cantidad de mujeres no solo en nuestro país. A nivel mundial el aborto representa un problema para el Estado una falta moral para la sociedad un irrespeto a la iglesia, pero como puntualicé en el trabajo, algunas jóvenes solo quedan embarazadas por dejarse llevar de una noche de euforia, con algún consumo de drogas llámese alcohol, éxtasis, etc.; otras ingenuas que creen que con tener relaciones sexuales con un joven tendrán una relación eterna; otras por falta de conocimientos; otras quizás por desobedientes, por tener mucho tiempo de ocio y nada de supervisión. Todas estas causas conllevan a que niñas a partir de 11 quizás hasta menos edad hasta los 19 años aún no están preparadas para ser madres, están en un periodo en donde todo padre desea que su hijo/a, estudie, se gradúe, quiera entrar a la universidad, prepararse y ser un profesional, pero todas estas situaciones que he mencionado anteriormente, cambian todo ese panorama de una familia casi perfecta, así entonces ponemos en práctica una adolescente de 14 años de edad que cursa un tercer año y que está a punto de obtener un certificado de estudios intermedios, actualmente se le permite continuar sus estudios y seguir por módulos. Ella no sabe ni que le está pasando a su cuerpo y cuando da a luz no tiene ni la mínima idea de cómo alimentar a ese pequeño ser que nació de ella, quizás tampoco sepa a donde está el padre de la criatura, posiblemente los padres se lo llevaron a otra escuela para evitar que siga viendo a la menor que dio a luz, y si los padres de esta menor no son personas con un salario medio alto que les permita cubrir las necesidades de la joven que acaba de dar a luz, y de los otros miembros de la familia, hijos más pequeños, entonces

esta situación se pone difícil. Tenemos una adolescente recién dada a luz, sin una pareja responsable de ella y del bebé, abuelos maternos que no pueden con los gastos.

Imaginemos todo este panorama tan difícil, para esta familia que como ellos habrán muchos en la misma situación, si usted lleva a esta adolescente a un hospital pone en conocimiento todos los datos que le soliciten, y que legalmente le puedan practicar el aborto, además le faciliten los anticonceptivos y le den tratamiento psicológico y capacitación para evitar embarazos no deseados, que ella pueda regresar a sus estudios y que su vida siga como debió ser desde un principio, aliviaría la carga económica de todas esas familias que se encuentran en esa situación, y es más fácil que el Estado invierta en anticonceptivos, charlas y medidas avanzadas y positivas que en centros carcelarios donde actualmente solo con el delincuente común no cabe más nadie. Veamos la despenalización de manera positiva es un mensaje positivo que ayudará a muchas familias. Nadie puede decir a mí no me pasan esas cosas, esa agua no ha de beber, todos nos encontramos en situaciones difíciles muchas veces y es mejor apoyar cuando se pueda hacer algo que mirar cuando ya no se pueda hacer nada.

Capítulo cuarto

Estudio de caso

4. Capítulo cuarto.

En este capítulo vamos a transcribir una entrevista realizada a la fiscal A. Rodríguez, fiscal adjunta de la Fiscalía Superior de Adolescentes de San Miguelito.

Haremos un breve resumen de la vida profesional de la fiscal Rodríguez, para conocer un poco sobre su experiencia-

Ingresa al Ministerio Público en el año 2013 como oficial mayor III, en donde labora 2 años, luego de eso se cambia a una empresa privada de fiduciario, como asistente de abogado por 4 años, posteriormente la llaman nuevamente del Ministerio Público ya con título de abogada. Inicia labores como asistente operativa a los pocos meses se le da la oportunidad como secretaria y de allí ocupa el puesto de fiscal adjunta, donde tiene 5 años y en la institución de los cuales 3 han sido como fiscal adjunta. Luego de escuchar su vasta experiencia iniciamos la entrevista sobre el tema que nos ocupa, donde le realizamos las siguientes preguntas.

- ¿Cómo llega la noticia criminal de un aborto a la fiscalía penal de adolescentes?

R- Puede haber dos maneras, la primera es cuando de otro despacho nos compulsan las copias ya que se hayan iniciado las investigaciones en la fiscalía de los delitos contra la vida e integridad personal.

La segunda es por atención primaria, ellos compulsan copias una vez se haya puesto una denuncia.

Nos menciona la fiscal que tuvieron un caso donde una madre denunció a su hija ya que tenía presuntas pruebas de que ella había cometido un aborto, le había encontrado la prueba de embarazo, un ultrasonido y la madre presentó esas pruebas al despacho.

Otro caso que recibimos de atención primaria donde nos compulsan copias de un caso que inició en el hospital donde la adolescente señaló haber tomado la pastilla conocida como cytotec y es allí donde se hace la denuncia y cae el caso en esa fiscalía.

- ¿Cuál es el procedimiento que ustedes realizan una vez reciben la noticia criminal?

R- En primera instancia, se le da un número único de entrada de este despacho, no es el mismo que se le dio en otras fiscalías de adultos, es un registro, y posteriormente procedemos a leer las carpetas y hacemos una reunión de fiscales para estudiar el caso y saber realmente en que delito se incurrió para poder iniciar la investigación.

- ¿En qué tipo de diligencias se basan las investigaciones que ustedes realizan?

R- Nos apoyamos con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con los doctores que atendieron a la menor, tenemos que tomarle entrevista a todos los que intervinieron en la atención de la joven en el hospital, es decir médicos y enfermeras. También a los peritos idóneos. Este tipo de delito es muy complejo ya que si las pruebas del aborto no llegan en los primeros días donde se realizó el delito de aborto, se pierden muchas pruebas ejemplo hay una prueba que realiza el Instituto

de Medicina Legal se trata de extraer fluidos, es decir, una extracción de sangre y se puede realizar dentro de los primeros 15 a 30 días de haber ocurrido el delito, si bien es cierto ya no está el producto del embarazo en su vientre, la prueba arroja que sí estuvo embarazada.

Otro método que utilizan las menores para realizarse estos abortos ilegales son la conocida planta como desbaratadora y la pastilla conocida como cytotec, con la prueba de extracción de fluidos también se puede determinar que utilizaron para practicase el aborto o las herramientas que utilizó para esto.

Es por esta razón que las primeras horas donde ocurre el hecho son las más importantes ya que en ese tiempo es que realmente podemos extraer las pruebas del delito.

Si ha pasado mucho tiempo desde que ocurre el hecho al día que se interpone la denuncia lo más probable es que esta joven cuando se envié a realizarse las evaluaciones ya no tiene nada en su sistema, no hay feto, no hay residuos, en ese caso solo nos queda confiar en lo que dicen los doctores del hospital que revisaron a la menor y confirman que sí hubo un aborto.

- ¿qué sucede cuando no existe un cigoto o un feto?

R- Es muy difícil comprobar el delito, no hay pruebas, para comprobar que se dio un aborto.

En genética se puede solicitar la documentación si esa adolescente tuvo un aborto o no, ya que muchas veces los doctores omiten la documentación correspondiente o la desechan y no llega a genética.

- Para aclarar ¿cuándo usted habla de genética a que se refiere?

R- Genética es un centro en donde se hacen experimentos para saber porque ese feto no duró en el vientre de la madre. Todos los casos de abortos deben ser enviados allí.

Tuvimos un caso del Hospital Irma de Lourdes Tzanetato, en donde una joven tuvo un aborto, el médico nos indicó en ese momento que el producto fue enviado a genética, al llegar al laboratorio nos informaron que no habían recibido ningún caso de aborto por lo que no pudimos comprobar el delito, no existía documentos ni producto abortado.

- ¿Todas las adolescentes se sancionan por igual o existe alguna diferencia?

R- Hay dos métodos de sanción si se comprueba el delito, lo señala la ley 40 de responsabilidad de adolescentes de 1999, en el artículo 8 donde hay dos grupos etarios el primero de 12 a 14 años, la sanción es socio-educativas con la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia (SENNIAF) y de 15 a 17 años la sanción es de órdenes de orientación y supervisión lo máximo de la sanción es dos años y el mínimo un año y son dictadas por el instituto de estudios interdisciplinarios y su seguimiento con el Juzgado de Cumplimiento Penal de Adolescentes.

- ¿Qué sucede con la participación del presunto padre del producto del embarazo?

R- En el caso de los varones, es cierto que los varones no reciben ninguna sanción, pero en este que nos ha relatado a lo largo de la entrevista fue el varón el que consiguió las pastillas a la joven para que se realizara el aborto, por lo que el joven tiene una figura de incitador y también se le puede abrir una investigación.

Por último, le preguntamos a la fiscal Rodríguez sobre su opinión sobre la despenalización del delito de aborto, la misma nos respondió no estar de acuerdo, según ella existen muchos métodos anticonceptivos y ella es madre de dos niños por lo que no está de acuerdo con el aborto.

Señala la fiscal que el Estado debe dejar los tabúes y ayudar más a las jóvenes y mujeres con métodos anticonceptivos, charlas en las escuelas, que en los centros hospitalarios las jóvenes no sean vistas de manera indiscriminada, sino que sienta el apoyo y sea orientada por los profesionales de los centros hospitalarios.

Luego de haber realizado esta entrevista hemos podido comprobar que el delito de aborto es muy común, sin embargo, lo más difícil es probar que sí hubo un aborto provocado y esto también ocasiona que no haya muchos casos de este tipo de delitos.

4.1. Caso de estudio

Se recibe ante el despacho de la Fiscalía de delitos relacionados contra la vida e integridad personal, oficio del Juzgado de Niñez y Adolescencia de San Miguelito, fechado 23 de noviembre de 2023, remitiendo copias autenticadas del expediente que guarda relación con las menores las cuales vamos a denominar con iniciales ficticias que no involucren su identidad, J.C., y Y.R., en el proceso de protección de supuesto maltrato por aborto inducido a favor de la menor J.C.

Entre las copias recibidas del Juzgado de Niñez y Adolescencia podemos observar que se encuentra, una nota fechada 5 de diciembre de 2023, y firmada por la jefa de trabajo social y el director médico del Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos,

donde se remite para su debido curso el informe de investigación por sospechas de violencia intrafamiliar y maltrato al menor de la adolescente J.C., de 15 años de edad, la cual fue recluida en la sala de post parto en ginecología. Además de los datos de la madre, nombre, cédula, celular, dirección, etc.

El informe que remite el Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos sobre la menor indica lo siguiente, nombre, edad, cédula, fecha de nacimiento y dirección.

En cuanto a la condición de salud de la menor J.C., es una paciente que ingresa al Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos el día 27 de noviembre de 2022, es referida por el Hospital San Miguel Arcángel, trasladada en ambulancia y en compañía de su madre, la misma fue atendida en el cuarto de urgencias ginecológicas de ese nosocomio, diagnóstico médico, embarazo de 16 semanas es decir 4 meses, sin controles prenatales, aborto inducido.

Para la fecha de 15 de diciembre de 2022 el Juzgado de Niñez y Adolescencia de San Miguelito, inicia una investigación al cual le proporciona un número de negocio, y señala que son casos de circunstancias especialmente difícil, proveniente de Instituciones públicas y privadas donde se ve involucrada la menor J.C., de 15 años de edad denunciada por el Hospital Irma de Lourdes de Tzanetatos del 5 de diciembre de 2022 por aborto inducido.

- Las características del grupo familiar:

La menor reside con su madre de 38 años y dos hermanas una de 18 años y la otra de 13 años. La madre es ama de casa y ellas son estudiantes, ella de tercer año,

sexto año y primer año respectivamente.

- En cuanto a la vivienda:

La menor reside en casa de su madre, cuenta con una sola pieza, dividida con cortinas para separar la cocina de las camas, dispone de los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica recargable, alrededor viven otros familiares como la abuela, quien apoya con el cuidado de las menores cuando la madre tiene compromisos.

- Situación económica:

La paciente depende económicamente de la madre, quien mantiene pensión alimenticia de sus tres hijas de B/. 75.00 quincenal. Estos ingresos son utilizados para cubrir los gastos del hogar, como alimentación, vivienda, atenciones de salud, educación, transporte y gastos personales.

- Impresión diagnóstica y valoración de la situación:
 - Tipo de familia monoparental
 - Familia responsable, desconocía del embarazo, su hija no ha manifestado quien es el responsable.
 - Dependencia económica en la manutención de la paciente a cargo de la madre.
 - Se cotejan documentos de identidad de la paciente y la madre y se adjunta copias al informe.
 - La paciente presentó egreso hospitalario el día 29 de noviembre de 2022.
 - Se puso en conocimiento de la madre del proceso legal y emisión del informe social para seguimiento del caso.

Para la fecha del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado de Niñez y Adolescencia dispone admitir el proceso cautelar de supuesto maltrato (aborto inducido) a favor de la adolescente J.C., de 15 años. Realizar todas las diligencias tendientes a garantizar sus derechos fundamentales.

Designar a un miembro de la defensa pública como representante judicial de la menor, para que actúe en defensa de sus derechos.

La defensa oficiosa de la menor presenta un escrito para el mes de mayo de 2023, solicitándole a la Honorable Juez que se realice una serie de diligencia toda vez que a la fecha no se había realizado nada en esta investigación, se solicita citar a la adolescente y a la madre toda vez que ninguna ha aportado entrevista en dicho despacho ni han sido atendidas por el equipo interdisciplinario del Tribunal.

El Juzgado de Niñez y Adolescencia, lleva a cabo las solicitudes realizadas por la defensa, en cuanto a llamar a la madre de la adolescente, incluir a la otra hija menor de edad, realizar evaluaciones a la menor J.C.

Nuevamente el defensor de la menor presenta otro escrito en donde se percata que el Juzgado de Niñez y Adolescencia admite la solicitud presentada por ellos para la fecha del 10 de octubre de 2023, es decir casi 6 meses después de haber presentado la solicitud el 26 de mayo del mismo año.

Mediante resolución fechada 16 de noviembre de 2023, el Juzgado de Niñez y Adolescencia impulsa copias Autenticadas al Ministerio Público sección de Atención Primaria con la finalidad de ponerlos en conocimiento del presunto delito.

El día 29 de diciembre de 2023 la Sección de Atención Primaria recepta entrevista a la madre de la menor J.C., la madre de la menor señala en su denuncia que para la fecha del 27 de noviembre de 2022 lleva a su hija al Hospital San Miguel Arcángel porque la menor se sentía mal, agregó que su hija sufre de quistes en los ovarios desde los 12 años por lo que ella la llevó enseguida al hospital. Luego de ser atendida en dicho hospital es remitida para ingreso en el Hospital Irma de Lourdes Tzanetato, es allá donde le indican que la menor mantenía un embarazo de 16 semanas es decir 4 meses, sin controles prenatales, y presentaba un aborto inducido, por el consumo de dos pastillas conocidas con el nombre Cytotec y una ingresada vía vaginal, embarazo del cual la madre desconocía según lo señalado por ella.

Informa la madre de la menor J.C., que su hija le comentó que había tenido relaciones con un vecino menor de edad del cual no sabe el nombre, no tiene conocimiento de quien le proporcionó las pastillas.

El informe Psicológico de atención al usuario solicitado por la Sección de Atención Primaria de San Miguelito señala lo siguiente:

Admite a la menor J.C., como víctima, con 16 años, entre los aspectos relevantes del relato brindado por la menor J.C., en compañía de la madre debido a que se presentó una denuncia por supuesto delito contra la vida e integridad personal en perjuicio de la menor de edad J.C., y en contra del menor C.C., quien también es menor de edad. Luego de que ambas firman el consentimiento para el niño, la niña y adolescente, se conversó con la menor y ella informó que no tomó ninguna pastilla,

que lo que realmente tomó fue una hierba que su exnovio C.C., le dio en un té, señala que ella estaba teniendo relaciones sexuales con C.C., desde el 2022, pero no sabía que estaba embarazada.

Relato del usuario sobre el hecho:

En el mes de noviembre de 2022, vivían en el mismo lugar, con su madre y hermanas, tiene un padrastro que no vive con ellas, pero va de visita y ellas lo visitan a veces, es como su papá. En cuanto a C.C., tenía como 14 o 15 años eran noviecitos, pero su mamá no sabía. Cuando ella cumplió los 15 años empezó a tener relaciones sexuales con C.C., no se cuidaban ya que como ella tenía problemas de quistes, su mamá siempre la llevaba al hospital, tuvieron relaciones como 3 veces sin cuidarse, nunca le pasó por la cabeza cuidarse por miedo a decirle a su mamá. Se veían de 2 a 3 de la tarde en casa de él, no sospechó que estaba embarazada porque el periodo siempre le bajaba, luego se empezó a sentir mal y con sueño y se lo mencionó a su novio C.C., y este le buscó una hierba que conoce como desbaratadora y le dio una tasa de ese té, y el día siguiente amaneció con sangrado, pero ella pensaba que era por los quistes, hasta que la llevaron al Hospital San Miguel Arcángel y luego al Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos en donde le dijeron que había tenido un aborto, pero nunca tomó pastillas.

El 29 de febrero de 2024 la sección de delitos contra la vida e integridad personal dicta una resolución de declinatoria, toda vez que es un delito de aborto en el que los padres de la víctima son menores de edad. Se envía copias autenticadas a la Fiscalía Superior de Adolescentes de San Miguelito.

La Fiscalía Superior de Adolescentes, recibe las copias autenticadas e inicia la investigación por el delito de aborto, en donde para la fecha de los primeros días del mes de abril de 2024, recibe las hojas de atención del Hospital San Miguel Arcángel donde se le brindó la atención a la menor.

Para la fecha del 22 de abril del 2024, la Fiscalía Penal de Adolescentes realiza entrevista a la madre de la adolescente J.C., la cual narra los hechos ocurridos el día 27 de noviembre de 2022 con su menor hija, agregando todo lo que se había enterado de su relación con el vecino el cual era menor de edad también, y que al conversar con la madre del menor y ponerla en conocimiento de los hechos a los días se mudaron del lugar sin decir a donde se dirigían.

En el mes de julio se le toma entrevista a la doctora del Hospital San Miguel Arcángel que atendió a la menor y la misma señaló que es médico general y labora en el cuarto de urgencias de este nosocomio, se le mostró el informe de atención del día 27 de noviembre de 2022, la cual dijo que sí reconocía y que estaba firmado por ella.

Se le pregunta a la doctora el procedimiento cuando llega un paciente para su atención en el cuarto de urgencias, la misma responde que primero se le pregunta sobre algún tipo de alergias o enfermedades que padezca y luego el motivo de la consulta.

Se le pregunta a la doctora si recuerda ¿cómo se presentó la menor?

La respuesta de la doctora es la siguiente: “a su llegada la madre refirió que la menor presentaba dolor en el bajo vientre sin sangrado vaginal con secreción amarilla

desde las seis de la tarde, refiere que su última fecha de menstruación fue a finales del mes de julio del año 2022, y que le duró de 3 a 4 días.

Indicó la menor que se tomó una pastilla cytotec a las 5 de la tarde de ese mismo día, y que se colocó una pastilla vaginal y luego inició con los dolores de bajo vientre.

Explica que conocía que tenía un embarazo de 2 a 3 meses.

Al momento de la atención la paciente estaba consiente, estable, orientada, se palpa el útero gestante de 20 centímetros de altura y se palpa partes fetales sin movimientos, se le realizó un examen de embarazo en sangre el cual salió positivo, la paciente es remitida al Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos, toda vez que el hospital San Miguel Arcángel no había especialistas de ginecología, se envió con el diagnóstico de embarazo más o menos de 20 semanas, es decir 4 meses y amenaza de parto pretérmino auto - inducido.

Dentro de las diligencias que realizó la Fiscalía de Adolescentes de San Miguelito están las evaluaciones psiquiátricas, psicológicas y sociales, además de la interpretación de los informes realizados a la menor, también se envió oficio al laboratorio de genética para saber si existe algún informe sobre el producto del embarazo de la menor.

Al recibir respuesta del Laboratorio de Genética donde no existe informe sobre el producto de aborto de la menor J.C., solo le queda a la Fiscal del caso solicitar un cierre y archivo de la carpeta con criterio de oportunidad toda vez, que no se pudo comprobar el delito, al no existir producto ni informes sobre el presunto aborto, ya que las pruebas realizadas a la menor J.C., de extracción de fluidos, extracción de sangre, salió negativo sin residuos.

Análisis del caso

En el desarrollo de este caso hemos podido observar que ha existido un nivel de negligencia, desde que el caso llegó a ambos hospitales en donde en uno no había médicos especialistas y en el otro se le dio salida a la menor la cual tuvo el aborto en la calle prácticamente.

En este caso hemos visto, que no se aleja de la realidad que hemos expuesto durante todo el desarrollo de nuestro trabajo, una adolescente embarazada que por falta de apoyo y de conocimiento mantiene relaciones sexuales con otro presunto menor de edad y queda embarazada, por miedo a su madre y demás familiares prefiere callar su situación, se realiza la respectiva denuncia y es aquí donde empezamos a ver cómo ocurre la negligencia médica, no se mantiene documentación que pueda probar tal delito, si se enviaron al laboratorio de genética se extraviaron en algún lugar, el hecho que ocurre en julio de 2022, se descubre en noviembre cuando la menor se percató de su embarazo, y se maneja con productos inseguros que no solo la hicieron perder el feto de manera ilegal sino que, puso en peligro su vida.

Esta situación es la que hemos tratado de explicar en nuestro trabajo de tesis en el cual debemos conocer que si esta menor de 15 años hubiese tenido el apoyo de sus familiares, al enterarse de su embarazo no hubiese esperado 4 meses para practicarse un aborto, es aquí donde entra la parte de conocimiento del sexo seguro con el uso de preservativos o anticonceptivos y si aun con estos métodos las menores quedan embarazadas puedan tomar la decisión de ir a un hospital

acompañadas de sus padres o tutores, como adultos responsables y solicitar que se le practique un aborto legal a la adolescente que no ponga en peligro su vida ni su futuro para procrear.

Consideramos que en cada caso de aborto ya sea de menores de edad o en mujeres adultas estas sean sometidas a métodos anticonceptivos y controles de natalidad para evitar embarazos no deseados.

Recomendaciones

Iniciar la capacitación de educación sexual y transmisión de enfermedades venéreas en las escuelas y colegios.

Permitir que la mujer ponga en práctica su derecho a decidir sobre su cuerpo, la despenalización del delito de aborto será una gran solución, aunque ahora parezca algo malo, cuando se realice la práctica vamos a ver resultados positivos.

La Organización de las Naciones Unidas debe mantener firme su propuesta de despenalizar el delito de aborto podrá erradicar la pobreza extrema y exhortar a los países que forman parte y a los países vecinos a promover la despenalización del delito de aborto.

La ley no debe darles prioridad a los abortos provocados por violaciones o esperar que la vida de la madre esté en peligro para poner a la familia a decidir sobre la vida de la madre o un embrión que aún no se ha formado.

Conclusiones

Al despenalizar el delito de aborto para disminuir el índice de pobreza extrema, se deben tomar en cuenta algunas regulaciones como, permitir el aborto si es el primer embarazo, si la madre se encuentra entre los 11 a 19 años de edad, hacer que todos los hospitales y clínicas tengan un control por medio de estadísticas de los casos que llegan y que no se repitan, porque la idea no es permitir que la mujer quede embarazada cada tres o seis meses y que quiera realizarse una aborto cuando así lo considere, para evitar eso se llevarán los controles.

Permitir que los adolescentes tanto damas como varones puedan tener accesos a tratamientos y a anticonceptivos para evitar embarazos no deseados, y a recibir las capacitaciones necesarias en los centros de salud de la localidad.

Llevar un control con las estadísticas sobre la situación actual en la que vivimos y en lo que cambiará cuando se despenalice el delito de aborto, para así demostrar que los cambios que se darán en el futuro son necesarios y justos.

No podemos matar en vida a una adolescente convirtiéndola en madre cuando aún no está preparada, lo que debemos hacer es darle las armas y el conocimiento necesario para que ella sepa cuando está lista para ser madre, para llevar una vida sexual activa, que aprendan que la vida no es fácil y que los padres no son responsables de los actos que ellos realicen por despecho, por enojo, por irrespeto o por no tener los conocimientos de que estos actos le harán perder su juventud y los convertirá en hombres y mujeres prematuros, tendremos una sociedad de niños criando niños, no debemos permitir que esto suceda.

Referencias Bibliográficas

- Guerrero kuan. ANÁLISIS JURÍDICOS DE LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA. Blogspot.com. disponible en: <http://jkuanguerrero.blogspot.com>
- Educalingo. Diccionario en línea. Disponible en: <https://educalingo.com/es/dic-es/despenalizar>
- Significados en línea. Véase: <https://www.significados.com/pobreza/>
- TEXTO ÚNICO CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/pan/sp_pan-int-text-cp.pdf
- Virginia Arango Durling. Aborto y su despenalización en Panamá. Artículo publicado en el diario la Prensa de panamá. 18 de febrero de 2018. Disponible en: https://www.prensa.com/opinion/Aborto-despenalizacion-Panama_0_4966003400.html
- LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Panamá debe despenalizar el aborto y entregar anticonceptivos, según la ONU. Artículo publicado en el diario LA Estrella de Panamá. 8 de febrero de 2018.

- Mojica, Yaritza Gricel. Alarmantes cifras de abortos en Panamá. Panamá América. Artículo publicado el 24 de marzo de 2009.
- Revista Semana. El aborto en el mundo. En línea. Artículo publicado el 6/9/2003. <https://www.semana.com/on-line/articulo/el-aborto-mundo/58615-3>
- Diccionario en línea. disponible en <https://definicion.de/disminucion/>
- López Ángel. 2017: En tres meses 2 mil 358 adolescentes resultaron embarazadas en Panamá. Diario la Prensa. Artículo publicado el 10 de abril de 2017. disponible en: https://www.prensa.com/sociedad/salieron-embarazadas-adolescentes-Panama-diarias_0_4731276830.html
- Moreno Vega, Casi 5 mil abortos se dieron en cuatro años. Diario el Siglo de Panamá. Julio. 29 de julio 2015. Veáse: <http://elsiglo.com.pa/panama/casi-5-abortos-dieron-cuatro-anos/23881991>
- León Barría, Guadalupe. El hospital Santo Tomás atiende el 20% de los nacimientos en el país. Diario La Estrella de Panamá. Artículo publicado el 30 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://laestrella.com.pa/panama/nacional/hospital-santo-tomas-atiende-20-nacimientos-pais/23913030>

- Sánchez Diomedes. Más de 300 abortos en menores en 2 años. Diario Panamá América. Artículo publicado 22 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.pressreader.com>

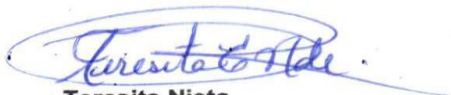
Panamá, 10 de noviembre de 2025

Universidad de Panamá
Centro Regional Universitario de San Miguelito
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
A quien concierne

Respetados señores:

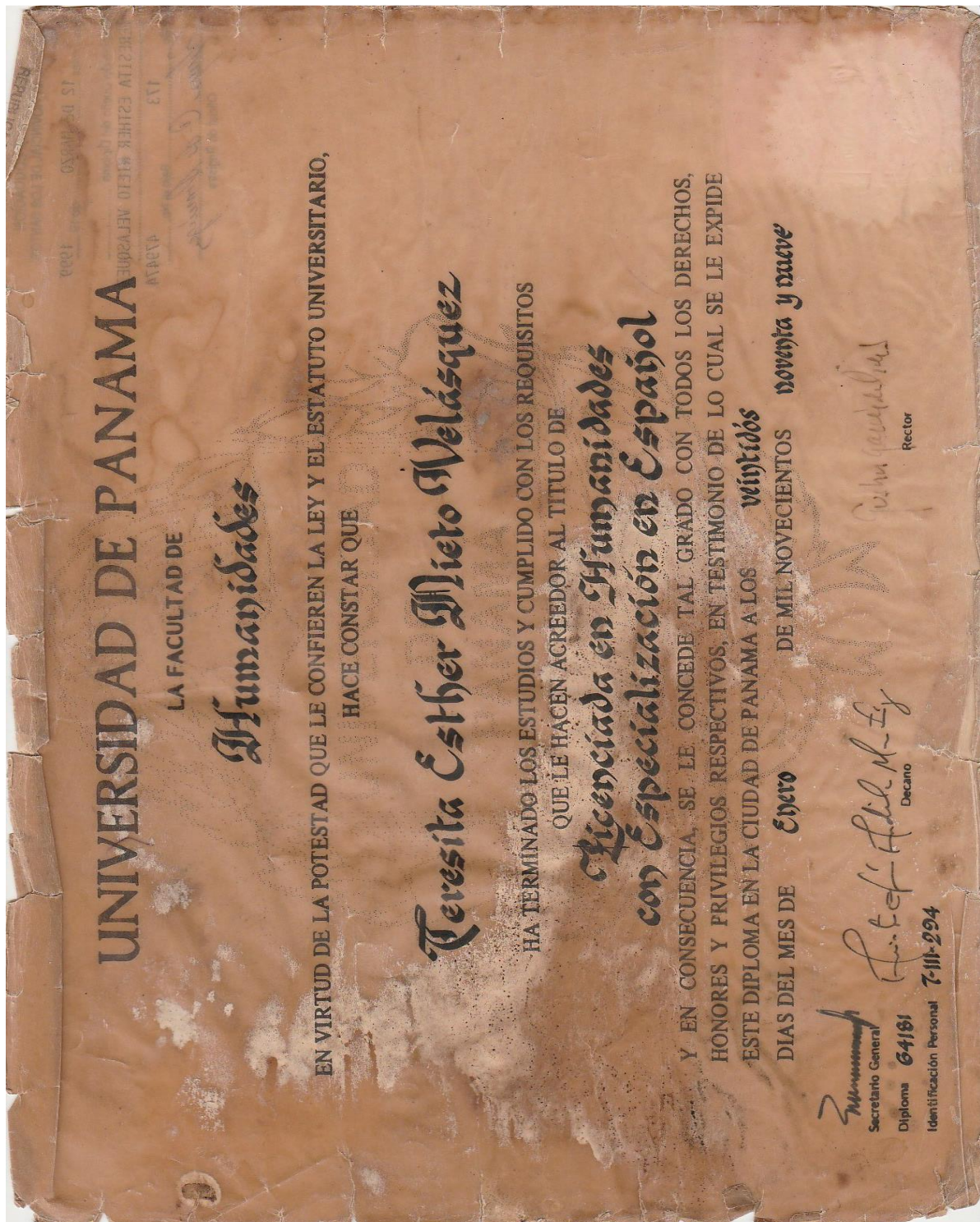
La suscrita **TERESITA NIETO**. Con cédula de identidad personal 7-111-294 notifica haber revisado por solicitud de la estudiante **DAMARIS BARTUANO**. Con cédula de identidad personal 8-733-2282. **EL TRABAJO DE GRADO: LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO JUSTIFICADO EN EL CONTROL SOCIAL**. Para optar el título de **Maestría en Derecho con especialización en Derecho Penal**. Y, a la vez doy fe que el documento cumple satisfactoriamente con todos los requisitos formales de ortografía y de redacción exigidos por el idioma español.

Atentamente,
Profesora de Español



Teresita Nieto

7-111-294.



UNIVERSIDAD DE PANAMA

LA FACULTAD DE

Ciencias de la Educación

EN VIRTUD DE LA POTESTAD QUE LE CONFIEREN LA LEY Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO,
HACE CONSTAR QUE

Teresita Esther Mieto Velásquez

HA TERMINADO LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS
QUE LE HACEN ACREEDOR AL TITULO DE

*Profesora de Educación Media
con Especialización en Español*

Y EN CONSECUENCIA, SE LE CONCEDE TAL GRADO CON TODOS LOS DERECHOS,
HONORES Y PRIVILEGIOS RESPECTIVOS, EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE LE EXPIDE
ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS *veintidós*

DIAS DEL MES DE *Enero*

DE MIL NOVECIENTOS

noventa y nueve

Z. M. M. M.
Secretario General

Diploma *64182*

Identificación Personal *7-111-294*

Decano

Rector

